

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“LA TASA DE DERECHO DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL TUPA 2017, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, DISTORSIONA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GANADA”**

---

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR: Sánchez y Zevallos, Julio César**

**ASESOR: Ponce E Ingunza, Felix**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2020**



# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN** (2018-2019)

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias Sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22420643

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22402569

Grado/Título: Doctor en ciencias de la educación

Código ORCID: 0000-0003-0712-1414

### DATOS DE LOS JURADOS:

# H

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamoli Falcon, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Ríos Cardenas, Luis Javier	Maestro en derecho y ciencias políticas con mención en derecho procesal	22401132	0000-0002-6256-6654

## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4.00 pm horas del día 27 del mes de octubre del año dos mil veinte, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcón : (Presidente)  
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca : (Secretario)  
Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas : (Vocal)

Nombrados mediante la Resolución N° 578-2020-DFD-UDH de fecha 19 de octubre de 2020, para evaluar la Tesis intitulada **“LA TASA DE DERECHO DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL TUPA 2017, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, DISTORSIONA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GANADA”**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **Julio César SÁNCHEZ Y ZEVALLOS** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por mayoría con el calificativo cuantitativo de 13 y cualitativo de Regular.

Siendo las 15.50 horas del día 27 del mes de octubre del año 2020 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón  
Presidente

.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Secretario

.....  
Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas  
Vocal



**RESOLUCIÓN N° 578-2020-DFD-UDH**  
**Huánuco, 19 de octubre de 2020**

Visto, el ID 263041-0000000004 de fecha 12 de marzo de 2020 presentado por el bachiller **Julio César SÁNCHEZ Y ZEVALLOS**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado **“LA TASA DE DERECHO DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL TUPA 2017, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, DISTORSIONA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GANADA”**, para optar el título profesional de abogado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 098-2017-DCATP-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA TASA DE DERECHO DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL TUPA 2017, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, DISTORSIONA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GANADA”** presentado por el bachiller **Julio César SÁNCHEZ Y ZEVALLOS**, del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH;

Que, mediante Informe N° 017-2019-UDH/FD-CATP/FPel de fecha 22 de agosto de 2019, el Dr. Félix Ponce e Ingunza Asesor del Proyecto de Investigación **“LA TASA DE DERECHO DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL TUPA 2017, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, DISTORSIONA LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA GANADA”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 578-2020-DFD-UDH**  
Huánuco, 19 de octubre de 2020.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, don **Julio César SÁNCHEZ Y ZEVALLOS**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

<i>Dr. Andy Williams Chamoli Falcón</i>	: <i>Presidente</i>
<i>Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca</i>	: <i>Secretario</i>
<i>Mg. Luis Javier Ríos Cárdenas</i>	: <i>Vocal</i>

**Artículo Segundo.** - Señalar el día martes 27 de octubre de 2020 a horas 4:00 p.m. dicha Sustentación pública de manera virtual.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
*Fernando Corcuño Barrueta*  
Dr. FERNANDO CORCUÑO BARRUETA  
DECANO

## DEDICATORIA

A mi señora madre, de quien aprendo su esfuerzo y perseverancia por superar las dificultades y que, en el transcurso de su vida, no se ha dejado vencer por la adversidad.

A mi señor padre, un homenaje póstumo de quien me siento ser el heredero de su orgullo arequipeño y del hombre sencillo, humilde, servicial, colaborador y entusiasta.

A mis hijos, hermanos y amigos, a ellos por el aliento permanente, el Incentivo para culminar con la tarea emprendida a todos ellos muchísimas gracias.

## **AGRADECIMIENTO**

Es imprescindible comenzar agradeciendo al todo poderoso, que con su gracia somos lo que Él nos tiene reservado, agradecer del mismo modo a los docentes de nuestra Universidad, quienes, desprendidos de la reserva profesional, han volcado todo su conocimiento a nosotros sus pupilos.

En el proceso de formación profesional, he tenido la suerte de alternar con muchas personas, muchos jóvenes alumnos, algunos mayores como yo, a quienes debo agradecer, por brindarme su amistad, creando un ambiente social inclusivo.

Un agradecimiento especial a mi docente asesor de tesis, al Doctor Félix Ponce e Ingunza, por su paciencia y por la debida orientación en la ejecución de la presente tesis.

A todos ellos,

GRACIAS.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	II
AGRADECIMIENTO .....	III
ÍNDICE.....	IV
RESUMEN .....	VII
SUMMARY.....	IX
INTRODUCCIÓN .....	X
CAPÍTULO I .....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. Descripción del problema .....	13
1.2. Formulación del problema .....	18
1.3. Objetivo general .....	19
1.4. Objetivos específicos.....	19
1.5. Justificación de la investigación .....	19
1.6. Limitaciones de la investigación .....	20
1.7. Viabilidad de la información.....	20
CAPÍTULO II .....	21
MARCO TEÓRICO .....	21
2.1. Antecedentes de la investigación .....	21
2.2. Bases teóricas.....	22
2.3. Definiciones conceptuales.....	48
2.4. Hipótesis.....	50
2.5. Variables .....	50
2.6. Operacionalización de variables.....	51
CAPÍTULO III .....	53
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	53
3.1. Tipo de investigación.....	53
3.2. Población y muestra .....	55
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	56
CAPÍTULO IV.....	69
RESULTADOS.....	69
4.1. Procesamiento de datos .....	69
4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis .....	69

CAPÍTULO V.....	73
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	73
5.1. Contrastación de los resultados. ....	73
CONCLUSIONES .....	84
RECOMENDACIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89
ANEXOS .....	91

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 datos brindados por la Municipalidad Provincial de Huánuco .....	55
Cuadro 2 DATOS.....	59

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, contiene un problema de la realidad social; comprende la institución jurídica de la Prescripción, contenida en el derecho civil, en el derecho tributario y en el derecho administrativo, y que tienen concordancia con la naturaleza del problema investigado.

El problema de investigación está relacionado con la Tasa de Derecho de Prescripción contenida en el texto único de procedimientos administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco; tasa que tiene que pagar todo administrado que se encuentre comprendido en un proceso de cobranza de tributos municipales devengados; en el procedimiento iniciado de oficio por la Gerencia de Administración Tributaria. Según nuestro criterio, el cobro de la Tasa de Derecho de Prescripción que la municipalidad impone como requisito sine quomodo, como requisito indispensable, para que opere la solicitud de Prescripción Extintiva Ganada de una deuda tributaria mayor a cuatro años de antigüedad; distorsiona la naturaleza jurídica de la institución de la Prescripción, al incorporar como requisito imprescindible, el pago de la referida tasa y como consecuencia del no pago de la indicada tasa, tiene como efecto, desconocer el derecho subjetivo (material), a la prescripción extintiva ganada, del administrado, y al desconocer el derecho a la prescripción, transgrede la seguridad jurídica, porque mantiene en el tiempo y de manera indeterminada los conflictos de intereses entre los administrados con la Municipalidad, vulnerando el derecho de los mismos tales como el derecho constitucional de Petición, al Debido Proceso y de acceso a la Tutela Jurisdiccional, al exigirles como requisito de la prescripción, el pago previo de la tasa de derecho que hemos mencionado, exigencia que es contrario también, con el ordenamiento jurídico, iniciando con la Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme lo establece el artículo N° 53.3°, de la ley N° 27444, además es contrario con la jurisprudencia vinculante como es el caso de la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional, dictada en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre del 2005, y la sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal en el expediente N° 12393-2012, de fecha 05 de julio del 2012.

El resultado de la investigación demuestra que la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco cobra previamente a aquél administrado comprendido en la cobranza de deudas tributarias municipales, para acogerse a la Prescripción Extintiva Ganada, distorsiona la naturaleza jurídica de la institución de la Prescripción Extintiva, transgrede la Seguridad Jurídica, vulnera el Derecho de los Administrados, y que es contrario al Orden Legal y jurisprudencial.

## SUMMARY

The present research work contains a problem of social reality that includes the legal institution of the Prescription, contained in civil law, tax and administrative law, and which are in accordance with the nature of the problem investigated. The research problem is related to the Law of Limitation Rate contained in the single text of administrative procedures of the provincial municipality of Huánuco; which has to pay all administered that is included in a process of collection of accrued municipal taxes, a procedure initiated ex officio by the Administration of Tax Administration. According to our criterion, the collection of the Right of Prescription Rate imposed by the municipality as a sine quom requirement, for the Extinction Prescription Demanded to operate, of a debt greater than four years old; distorts the legal nature of the institution of the Prescription, when incorporating as an indispensable requirement, the payment of said tax and as a consequence of not paying the said rate, has the effect of ignoring the subjective right to the prescription of the administered, and the disregarding the right to limitation, violates legal certainty, because it maintains in time and in an indeterminate way the conflicts of interest with those administered, violating their rights, by requiring them to pay the statutory right, which is contrary to Article N° 53.3°, of the law N° 27444, t is also contrary to binding jurisprudence, such as the case of the judgment pronounced by the Constitutional Court, issued in file No. 3741-2004-AA / TC, dated November 14, 2005, and the judgment pronounced by the Fiscal Court in File No. 12393-2012, dated July 5, 2012.

The result of the investigation shows that the Right of Prescription Fee that the Provincial Municipality of Huánuco charges previously to the one administered included in the collection of municipal tax debts, to avail itself of the Extinct Prescription Earned, violates its right, transgressed the Legal Security, distorts the Legal Nature of the Prescription and that is contrary to the legal order.

## INTRODUCCIÓN

La Investigación Jurídica, se orienta a los hechos sociales de relevancia legal que se producen en la interrelación de las personas, debido al resultado de las múltiples actividades que se desarrollan y que son el origen y la consecuencia de la normatividad jurídica; en tanto que la sociedad se encuentra en constante y persistente cambio, entonces, sus relaciones de interacción también y cambian, se modifican, y estos cambios necesitan de nuevas normas, considerando las ocurrencias y el marco de aplicación del derecho a la sociedad.

En la presente investigación tratamos de valorar el Derecho en el contexto de las disposiciones legales, aplicadas a los casos de la realidad social, en consecuencia, el objeto de la investigación corresponde a la normatividad del Derecho, a la Dogmática Jurídica, que nos permitirá evaluar su funcionalidad o no funcionalidad en las relaciones socio jurídicas de los administrados y justiciables con las instituciones del Estado y el órgano jurisdiccional.

El problema de investigación del cual trata el presente trabajo, está vinculado con diversas disciplinas del Derecho, porque se trata de una institución jurídica que es multidisciplinaria, y por ende transversal.

La prescripción como institución del Derecho, nace en Roma, y tiene su influencia en el Derecho Civil de todas las legislaciones del mundo; perdura hasta nuestros días, y en nuestra legislación, que no es ajena a la influencia del Derecho Romano, se encuentra contemplado en el Libro VIII, del Código Civil peruano, la prescripción tiene su propio tratamiento en el Derecho Civil, en el Derecho Tributario y en el

Derecho Administrativo y también en el Derecho Penal.

Nuestro tema está vinculado a la prescripción, en uno de sus aspectos del desarrollo dual de la prescripción, que es la Prescripción Extintiva, que es desconocida en un trámite administrativo de oposición ante una deuda tributaria extinguida por el tiempo y se trata de la Tasa de Derecho de Prescripción que tiene que pagar previamente el administrado como requisito

indispensable para acogerse a la solicitud de pedido de prescripción extintiva en el cobro de deudas tributarias municipales mayores a cuatro años, es el problema de investigación sometido a un minucioso examen para determinar fundamentadamente que la exigencia de pago de la indicada Tasa, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción por que añade un requisito de procedencia a la referida Institución Jurídica, así mismo, transgrede la seguridad Jurídica porque mantiene los conflictos de intereses en el tiempo, sin resolverlos, de igual modo, vulnera el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada porque desconoce un derecho que la ley otorga y es contrario al orden legal, porque, contraviene a la Ley del Procedimiento Administrativo General, cuando indica que no es posible de realizar cobros por derechos en los procedimientos iniciados de oficio, y contrario también a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Fiscal.

Lo que nos motiva a realizar la presente investigación, es por suponer que el pago previo de la Tasa de Derecho de Prescripción que se encuentra contemplado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos 2017, de la Municipalidad Provincial de Huánuco; es considerado como requisito indispensable de la prescripción extintiva ganada, para que un administrado que se encuentre comprendido en el cobro de tributos municipales pueda acogerse al derecho que la ley le concede.

Como futuro profesional del derecho, considero que el estudio e investigación del problema, es importante por conjeturar que los administrados comprendidos en el proceso de cobro de deudas tributarias municipales, cuando son obligados a pagar previamente la Tasa de Derecho de Prescripción para acogerse a la prescripción extintiva ganada de las deudas mayores a cuatro años de antigüedad; la autoridad municipal está desconociendo, en primer lugar, los derechos constitucionales de Petición y del Debido Proceso, y Derecho de Defensa, además, vulnera el derecho a la Prescripción Extintiva Ganada propiamente dicha que la ley les otorga.

Siendo así que respecto de la prescripción extintiva, muchos científicos del derecho manifiestan que la Prescripción Extintiva Ganada, sirve para mantener la Seguridad General del Derecho y conservar la Paz Jurídica; para tal fin, existe la necesidad de establecer un mecanismo que, en un tiempo o

plazo determinado por la Ley, sirva para la protección del derecho de los titulares de los mismos, pero que luego de cumplido el plazo de protección, aquellos derechos se desvanecen, se pierden, lo que quiere decir, que el paso natural del tiempo genera en los derechos de los titulares de la acreencia, un decaimiento, un deterioro, haciendo surgir en un tercero, es decir, en el deudor de la relación tributaria, un derecho nuevo y actual que le faculta el ejercicio de oponerse al reclamo tardío de su acreedor.

Entonces, la Prescripción Extintiva encuentra su fundamento jurídico debido a que las obligaciones se encuentran circunscritas por el transcurso del tiempo, dentro del cual el titular del derecho deberá ejecutarlas, y que cumplido el plazo de protección, se supone que existe una renuncia tácita del titular, y como no es posible continuar con una situación de incertidumbre de un derecho que no se reclama, es que se acepta la prescripción, esto quiere decir que, no es posible proteger el derecho de

los titulares en una relación con el obligado por mucho tiempo, cuando éste no ha

expresado mediante acciones su voluntad o deseo que el obligado cumpla con su obligación, comportándose más por el contrario, con desgano, desprecio, o con molicie, y el derecho no puede proteger indefinidamente esa apatía entendida como renuncia a su derecho.

Lo que equivale decir, que al establecer como requisito sine quanom la Tasa de Derecho de Prescripción, provoca una alteración en diversas instituciones jurídicas como la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, la Seguridad Jurídica, desconoce el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada y colisiona o es contrario con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

# CAPÍTULO I

## PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del problema

Como hemos afirmado al inicio del presente trabajo, el problema se presenta cuando la Municipalidad, como es su derecho, notifica a los vecinos con una liquidación de deuda tributaria que en muchos de los casos, contiene deudas prescritas, entonces, los vecinos que no están de acuerdo con la liquidación efectuada por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, por el motivo señalado, y que conforme a su derecho, oponen un pedido de prescripción extintiva, mediante una solicitud formal, obteniendo una respuesta de la Municipalidad mediante una ESQUELA, en la que se indica que es requisito para que se admita a trámite la solicitud de prescripción, el COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO DE PRESCRIPCIÓN, siendo este acto administrativo, el problema sometido a la investigación realizada, dado que, la Constitución y las norma administrativas indican que todo Acto Administrativo tiene sus respectivas formalidades, es decir, sus requisitos de validez, y como puede advertirse, en la esquila que da respuesta al pedido de prescripción extintiva, no está debidamente motivado, entre otros errores que contiene.

Que, respecto, del problema de investigación, se dice que son dificultades que se producen en las interrelaciones sociales o en la naturaleza de las cosas, siendo necesario desarrollar un trabajo de investigación para resolver las dificultades que se presentan, ya que no es posible que éstas se resuelvan por si solas, entonces el problema de investigación es el primer escalón de lo que a continuación es la investigación científica y su solución.

Entonces, el estudio del presente problema de investigación, es la ocurrencia que surge de la realidad de los hechos, a raíz, de tomar conocimiento del trámite del procedimiento iniciado de oficio, que realiza la Municipalidad Provincial de Huánuco, en la cobranza de arbitrios e impuesto predial municipales y del cobro de las infracciones de tránsito conocido como papeleta.

En el primero de los hechos, comienza o se inicia con una notificación válida en el domicilio del vecino o administrado, por un servidor público de la Municipalidad Provincial, y que en el documento que se entrega al notificado, al deudor tributario, se adjunta una liquidación de la deuda tributaria, que en algunos casos se tratan de deudas tributarias de los años de 1998, 1999, hasta la fecha 2017, es decir, deudas que tienen una antigüedad mayor de cuatro años y seis años respectivamente.

Con la notificación validamente realizada y conforme a lo establecido en la norma, comienza el procedimiento administrativo de cobranza de deuda tributaria iniciado de oficio.

Notificado el vecino o deudor tributario, tiene un plazo de cinco días para realizar el pago correspondiente de los tributos municipales notificados ó de efectuar las observaciones que crea pertinente sobre el monto de la deuda tributaria que la Municipalidad le está cobrando.

Entonces, suceden tres alternativas que se pueden presentar en el procedimiento administrativo que se esta describiendo y que son:

**En el primer supuesto**, cuando el deudor tributario no hace ninguna observación o reclamo, tiene que cancelar la deuda en la totalidad en que ha sido estimada por el área de tributación respectiva, o en su defecto, solicitar un fraccionamiento de pago.

**En el segundo supuesto**, cuando el deudor tributario no ha observado el monto de la deuda notificada, ni paga la misma, entonces, después de los cinco días, la administración pública inicia un proceso ejecutivo de cobranza coactiva y procede a efectuar los requerimientos y apremios, llegando a los embargos de bienes para hacer efectiva la deuda tributaria.

**El tercer supuesto** es cuando el deudor tributario, advierte que parte de la deuda ha prescrito y en consecuencia no está conforme con el monto que se consigna, entonces, dentro del plazo de cinco días tiene el derecho de oponer o deducir la Prescripción Extintiva o Liberatoria de aquella parte de la deuda que ya no tiene la obligación de pagar y como es debido se haga una nueva liquidación descontando la deuda prescrita.

De conformidad con las normas, la Prescripción no puede ser declarada de oficio, es decir que, la administración municipal de motu proprio, solo se remitirá a efectuar la cobranza total de la deuda, haya prescrito o no haya prescrito, dicho de otro modo, liquidará la deuda tributaria en su totalidad, incluyendo las deudas con antigüedad mayor de cuatro años o seis respectivamente, porque es su derecho.

En el procedimiento administrativo materia del presente análisis, en la notificación realizada con la liquidación del total de deuda la tributaria de más de cuatro o seis años de antigüedad respectivamente, se entiende que la municipalidad no ha renunciado al derecho que le asiste, porque, por la Prescripción, respecto del acreedor tributario, prescribe la acción mas no el derecho, entonces corresponde al deudor tributario alegar la prescripción y para el ejercicio del derecho a la Prescripción Extintiva Ganada, tiene que formalizar su pedido y deducirla mediante un documento dirigido al Alcalde, con referencia a la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipal Provincial.

La Gerencia de Administración Tributaria de la Municipal, toma conocimiento del pedido del administrado, y como es debido, conforme al artículo 2º, numeral 20, de la Constitución, deberá dar respuesta al interesado, también por escrito, dentro del plazo de Ley, bajo responsabilidad.

Lo que a continuación sigue es el tema que consideramos como un problema jurídico de la administración pública dirigida a los administrados y que es materia de un riguroso análisis en la presente Investigación.

Retomando el procedimiento, una vez solicitada la prescripción por el administrado, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad responde mediante un documento, una papeleta, una notificación sobre el pedido del administrado indicando que **para que proceda a trámite la solicitud de Prescripción Extintiva Ganada de la deuda Tributaria de cuatro y mas años de antigüedad, deberá pagar una tasa establecida en el tupa institucional 2017, denominado “derecho de prescripción”, dentro del plazo de dos días hábiles, en caso contrario, conforme al numeral 134º.4, del artículo 134ª, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, N°**

27444, modificado por el artículo 2º, del Decreto Legislativo N° 1272, “**se tendrá por no presentado**” el documento de solicitud de Prescripción de deuda:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
SUBGERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

### NOTIFICACIÓN

REF. EXPEDIENTE N° 201643918

NOMBRE

D.N.I, : 22420643

DIRECCIÓN: JR. INDEPENDENCIA N° 1147

Por el presente se NOTIFICA A UD, Para que en el plazo de dos días hábiles subsane las observaciones contemplados en el TUPA vigente.

1.-COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO DE PRESCRIPCIÓN.

2.-----

3.-----

En caso contrario se tendrá por no presentado su petición de la referencia, en aplicación del artículo 125º de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General Huánuco, 11 DE NOVIEMBRE del 2016.

NOTIFICADO POR:

RECIBIDO POR:

DNI N° :

FIRMA :

Por lo general, el administrado involucrado en el procedimiento de cobranza de deuda tributaria, decide pagar la TASA DE DERECHO DE PRESCRIPCIÓN, por que, **primero**, el monto de la referida Tasa es de S/. 59.30 Nuevos soles, y **segundo**, al realizar el pago de la referida Tasa, entonces se admite a trámite la solicitud del pedido para que se declare procedente la prescripción deducida y se haga nueva liquidación de la deuda descontando el monto prescrito, reduciendo sustancialmente la deuda tributaria, sin embargo, el pago de la Tasa de prescripción no asegura al administrado que su solicitud de prescripción se declare procedente.

Cabe afirmar que, el objeto de la presente investigación no está relacionado con la cantidad monetaria o el valor de la Tasa de Derecho de Prescripción que la municipalidad cobra para que el administrado acceda al trámite de la Prescripción Extintiva Ganada, sino que está relacionado con la vulneración del derecho sustantivo del administrado a la Prescripción Extintiva Ganada, sometida a una condición contraria al Derecho y al Ordenamiento Jurídico; esto aún cuando el precio de la referida tasa sea una mínima cantidad.

**En el supuesto de que el administrado no paga, la Tasa de Derecho de Prescripción, la administración municipal tendrá POR NO PRESENTADO el documento en que el administrado, opone o deduce la Prescripción Extintiva Ganada, este acto administrativo, o la declaración de no presentado, es el que distorsiona la naturaleza jurídica de la prescripción, vulnera el derecho sustantivo a la prescripción extintiva ganada de los administrados, transgrede la seguridad jurídica y es contrario al ordenamiento jurídico, a la jurisprudencia del tribunal constitucional y a la del tribunal fiscal.**

Cuando el deudor tributario, no paga la Tasa de Derecho de Prescripción, entonces la prescripción extintiva que oportunamente se alega, es desestimada, en consecuencia, la prescripción solicitada debidamente, a pesar que el plazo ha transcurrido para que opere la prescripción, no surten los efectos legales que la norma establece desconociendo el derecho sustantivo del administrado a la prescripción extintiva ganada y la administración municipal cobrará el total de la deuda tributaria que ella ha estimado.

**El efecto jurídico que produce el no pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, es la desestimación o declaración tácita de improcedencia del pedido de Prescripción Extintiva o Liberatoria de las deudas tributarias** que tienen una antigüedad mayor a cuatro o seis años, procediendo la administración municipal a efectuar los apremios, arraigos y requerimientos para hacer efectiva la deuda tributaria, llegando hasta el embargo de bienes del deudor tributario.

En la presente investigación se pretende demostrar que la **tasa de derecho de prescripción**, que está contenida en el TUPA institucional y que la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco obliga pagar previamente al deudor tributario sometido al procedimiento iniciado de oficio, de cobranza de deuda tributaria, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, transgrede la Seguridad Jurídica, vulnera el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada, y es contrario al Orden jurídico, y que, la autonomía constitucional que le es asignada, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, han sido interpretados erróneamente y no le faculta para incorporar un requisito de procedencia a la institución jurídica de la Prescripción.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo es que la Tasa de Derecho de Prescripción, contenida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la Municipalidad de Huánuco; distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva Ganada?

### **1.2.2. Problema específico**

¿Cuáles son sus efectos respecto de los derechos del administrado, en relación con la seguridad jurídica y sus efectos concernientes con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal?

### **1.3. Objetivo general**

Determinar y explicar que la Tasa del DERECHO DE PRESCRIPCIÓN, establecido en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva Ganada.

### **1.4. Objetivos específicos**

- Verificar como es que cuando, la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva Ganada, es distorsionada, se transgrede la Seguridad Jurídica.

- Plantear como es que, se vulnera el derecho de los administrados al Derecho de Petición, al Debido Proceso, a la Tutela Jurisdiccional efectiva y a la Prescripción Extintiva ganada, derechos constitucionales y legales que le son otorgados y son desconocidos cuando la municipalidad exige el pago de derecho de prescripción, previamente a la oposición de prescripción de deuda tributaria municipal.

- Comprobar que la exigencia de pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, para acogerse a la Prescripción Extintiva Ganada de la deuda tributaria mayor de cuatro años, es contrario al ordenamiento jurídico y a la jurisprudencia vinculante.

### **1.5. Justificación de la investigación**

Lo que nos motiva a realizar la presente investigación es porque consideramos que el pago previo de la tasa que se encuentra contemplado en el Tupa institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que el administrado, oponga o deduzca la Prescripción Extintiva o Liberatoria, impugnando el cobro de deudas tributarias prescritas; distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, es contrario a la Seguridad Jurídica, es una vulneración al Derecho a la Prescripción Extintiva Ganada, y además es contraria a la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional y a la del Tribunal Fiscal.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

En lo que respecta a las limitaciones que pueda tener el presente trabajo de investigación son superables, debido a que existe múltiple y variada información en textos y en la red virtual de las instituciones jurídicas relacionadas con el tema.

La posibilidad de las limitaciones de la presente investigación, se puede presentar en el momento de recabar la información estadística en las oficinas de la propia Municipalidad, respecto a los casos en que se han continuado con el proceso de ejecución coactiva, contra los administrados que no hicieron el pago del Derecho de Prescripción, que se exige para declarar su procedencia.

## **1.7. Viabilidad de la información**

La presente investigación es viable porque no va a erogar excesivo gasto, el acceso a la información referida a la presente investigación es público lo que significa que no se va a tener dificultades para obtenerlas y por la abundante y variada información respecto de las instituciones jurídicas que son importancia y atención de la presente investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la investigación**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

En cuanto a los registros internacionales, no se encontraron investigaciones similares o parecidas, respecto de la existencia de estudios sobre tasas de derecho de prescripción que se exigen pagar para solicitar la prescripción de tributos municipales afectados por la prescripción, por lo menos en países sudamericanos.

##### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

Respecto a investigaciones realizadas respecto del cobro de Tasa de Derecho de Prescripción, no encontramos la elaboración de indagaciones respecto del tema desarrollado en el presente trabajo, pero si hemos podido comprobar personalmente que en la Municipalidad Provincial de Cerro de Pasco, si esta considerado en su TUPA, la Tasa de Derecho de Prescripción que se tiene que pagar previamente a la solicitud de deudas prescritas, por hacer realizado un trámite de prescripción en la referida Municipalidad, lo mismo sucede en la Municipalidad Provincial de Jauja.

##### **2.1.3. Antecedentes locales**

En lo que respecta a anteriores o antecedentes realizados sobre el presente tema de investigación, revisado en las biblioteca de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán y biblioteca de la Universidad de Huánuco, se encontraron tres Tesis, una “LA SISTEMATIZACIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR”, de Mandujano Rubin, José Luis con Leiviniha Paz Soldán Pío y “EL PRINCIPIO DE NO CONFISCATORIEAD Y EL DERECHO DE PROPIEDAD EN EL IMPUESTO PREDIAL”, de Sánchez Díaz, Juan Ramón, que tienen algunos temas de carácter general en común, con el trabajo de

investigación realizado, y en la biblioteca de la Universidad de Huánuco, encontramos una tesis par optar el Grado de Magíster, titulada: “LA EXIGENCIA DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN”; cuya autora es Soria Ramírez, Ena Beatriz. Sin embargo, es compromiso del tesista, continuar indagando en los registros informáticos los antecedentes respecto del tema de investigación.

## **2.2. Bases teóricas**

La base teórica viene a ser los conocimientos vinculados con el tema de investigación, siendo estos conocimientos las definiciones, conceptos, las opiniones, publicaciones de especialistas y científicos del derecho divulgados en diferentes medios, dicho de otro modo, la base teórica son todos los conocimientos, enunciados verdaderos y precisos, las ideas precisas relacionadas con el tema y las variables del problema que se investiga, lo que quiere decir que la base teórica son todos aquellos conocimientos e ideas, pensamientos, referidas o relacionadas con el tema que se investiga.

En este orden de ideas, tomando como base las normas, iniciamos con la regla de mayor jerarquía.

“Constitución Política del Estado, Capítulo I, Derechos fundamentales de la persona, artículo N° 2º, numeral 20, “Derecho de Petición”:

“Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

“Capítulo IV, Del Régimen Tributario y Presupuestal, artículo 74º, “Principio de legalidad en materia tributaria.”:

“Los tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas las cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley”

Capítulo VIII, PODER JUDICIAL, artículo 139°, “Principios de la Función Jurisdiccional”, Son Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional: 3) La observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional.

Capítulo XIV, de la descentralización artículo N° 195°, “Competencia de los Gobiernos Locales”

“Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: 4) Crear, modificar contribuciones, tasas, licencias y derechos municipales conforme a ley.”

### **El tributo, definición, evolución del tributo, función y elementos esenciales**

#### **Definición:**

El tributo, es el pago al Estado, creado por ley expresa, que realizan las personas por el ejercicio de determinada actividad o por el consumo de un determinado bien, producto, o servicio, cuyos fondos constituyen los recursos públicos que servirán para financiar los gastos del Estado en la construcción de infraestructura como hospitales, colegios carreteras puentes y también los servicios públicos como educación, salud, justicia, o para los programas sociales como JUNTOS, Pensión 65, Beca 18, el Vaso de Leche, el Seguro Integral de Salud, etc. Entonces podemos afirmar que el tributo, es una obligación pecuniaria de carácter jurídico, establecido por Ley, “Principio de Legalidad”, muy diferente a una sanción por incurrir en un acto ilícito o contrario a las reglas; entonces, el obligado es aquél que se encuentra comprendido en la relación acreedor-deudor, tributario, por determinación de la Ley; en resumen, el tributo tiene su origen en una ley, o mejor dicho, solo se crean tributos por ley expresa y que no es una sanción por un acto no lícito, es decir, como lo es una multa, una papeleta de infracción de tránsito, estos ingresos a las instituciones estatales, no son un tributo.

Los tributos también son los ingresos que tiene el Estado para recaudar los fondos del presupuesto que servirá para financiar los servicios públicos, la infraestructura, las inversiones y demás gastos del Estado, indicando que el impuesto no tiene una contraprestación directa del Estado, y que la recaudación tributaria tiene especial atención de los gobiernos de turno, el Estado tiene como ingresos económicos, a través de los tributos, para que pueda financiar los servicios, las obras y los bienes públicos; estableciendo mecanismos de recaudación tributaria, además dice que el impuesto no genera ninguna contraprestación directa del Estado para con las personas que realizan este aporte, y que sirven para financiar los servicios públicos, infraestructura y otros.

### **Evolución del tributo**

Desde siempre se ha establecido que el pago de tributos primero se hace a los dioses, luego a los reyes, después a los jefes de las sociedades, pago realizado por los súbditos de distinta forma o manera.

En el Periodo de los Incas, como no tenían un sistema monetario, la primera forma de tributar, era entregar alimentos, materia prima y productos manufacturados a los curacas o jefes del ayllu por parte de las comunidades. La misma que servían para la alimentación de la administración y defensa del imperio y del Inca.

La segunda forma de tributar eran los trabajos colectivos en tierra del Inca. Los productos que se obtenían estaban destinados a mantener al Inca, a los nobles y al ejército. Una parte de ellos se reservaba para alimentar a los campesinos en tiempo de escasez de alimentos como consecuencia del mal tiempo. Los miembros del ayllu realizaban trabajos públicos, periódicos y rotativos a los que se le denominaba La Mita, el tiempo del servicio en la Mita, era variable pero no podía extenderse por demasiado tiempo; siendo este servicio obligatorio entre la población entre los 21 años hasta los 50 años. Se encontraban exceptuados del servicio los artistas y los artesanos, por la Mita se efectuaban trabajos en las minas, en el empedramiento de las calles, en la excavación y limpieza de canales, en la construcción de caminos y puentes,

en la edificación de palacios y templos, en el transporte de bienes y en el levantamiento de silos.

La Minca, era el tributo pagado que se invertía en la propia región o localidad.

**La tributación en la Colonia**, en 1541, la Real Cédula del Rey Carlos I de Habsburgo, creó los Virreynatos de Nueva España y el Perú imponiendo un nuevo sistema político que desplace a la nobleza que manejaba las gobernaciones y tener un control político directo de los nuevos dominios, así como asegurara el aprovechamiento de territorios ricos en metales preciosos y gran cantidad de población (en la zona andina encuentran doce millones de nativos del imperio incaico).

Por lo que se crea la institución de la Encomienda, encargado de la cobranza de los tributos a través del encomendero, en compensación a los servicios que había prestado a la Corona, para recibir los tributos o impuestos por los trabajos que los indios debían cancelar a la Corona a cambio el español debía cuidar de ellos tanto en lo espiritual como en lo terrenal, preocupándose de educarlo en la fe cristiana. El tributo se pagaba en especie con el producto de sus tierras o en servicios personales o trabajo en los predios o minas de los encomenderos.

Todo indígena varón entre los 21 y 50 años, era considerado tributario, es decir estaba obligado a pagar un tributo al Rey, en su condición de vasallo libre de la Corona de Castilla.

Otra forma de tributo, era la Mita minera, en los que el indígena no recibía nada a cambio, siendo totalmente distinto a la Mita minera de los Incas.

Como Tributo se instaura también la Alcabala, al comercio interno y Almojarifazgo al comercio exterior, fue un tributo que se pagaba por el traslado de mercaderías que ingresaban o salían del Perú.

**La tributación en la República**, desde 1821, con la instalación de la República se ha legislado las tres clases de tributos, como los impuestos, las contribuciones, las tasas y los derechos, desde el Protectorado del General Don José de San Martín, con el Estatuto Provisorio de Octubre de 1821, luego durante el gobierno del Mariscal José Bernardo, Torre Tagle, con la Primera

Constitución Política de la República Peruana, del 12 de Noviembre de 1823, se otorga facultades exclusivas al Congreso para legislar en materia tributaria, con la Constitución de 1826, durante el gobierno del Mariscal Simón Bolívar, se reafirma la facultad de legislar en materia tributaria, al Congreso, de la misma manera en la Constitución de 1828, del gobierno de José de la Mar, y en la Constitución de 1838, del gobierno del General Luís de Orbegoso, se ratifican las facultades exclusivas de legislar en materia tributaria al Congreso de la República.

Durante las Constituciones que han continuado reemplazando a las anteriores, se ha mantenido el Principio de Legalidad Tributaria, es decir que los Tributos son creados por Ley, y es el Poder Legislativo el que tiene la atribución de dictar leyes, y en materia tributaria su competencia es exclusiva, sin embargo con la Constitución de 1993, en el artículo 74º se concede la facultad de legislar en materia tributaria a los Gobierno Regionales y Gobiernos Locales, pero en asuntos de su competencia y conforma a ley.

### **Función del tributo**

Como dijimos, la función que tiene el tributo es el de financiar el gasto público orientado a la construcción de infraestructura pública, los servicios públicos, la seguridad interna y externa, se encuentran contempladas en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 06089-2006-PA/TC., que textualmente dice: "...siendo la función principal del tributo la recaudadora – entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales, pueda admitirse en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura será usada con un fin extra fiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria."

### **Elementos del tributo**

Partiendo de esta definición, se puede establecer que los elementos esenciales de un tributo son:

- a) Su creación está establecida por Ley
- b) La obligación pecuniaria basada en el ius imperium del Estado

c) Su carácter coactivo pero distinto a la sanción por acto ilícito.

### **Características del tributo**

No existe un criterio uniforme respecto de las características del tributo, pero en lo que los que se pueden destacar son los siguientes:

#### **Legal:**

Existe un principio jurídico tributario expresado en latín que dice : “Nullun Tributum Sine Lege Praevia”, que significa que no puede existir ningún tributo si es que no se encuentra contemplado en una Ley, bien ahora, este principio es recogido en nuestra Constitución en el artículo 74º, del Capítulo IV, que dice “Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración , exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan por Decreto Supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio”.

Como es de apreciar, todo tributo en cualquiera de sus clases, ya sean vinculados o no vinculados, tienen como fundamento una norma que los crea.

#### **Contenido patrimonial:**

Como toda norma tributaria incide sobre un hecho de la realidad, crea una obligación por parte del sujeto pasivo o deudor tributario de satisfacer una prestación, que dada su naturaleza es pagada en efectivo, con dinero, es por eso que tiene un contenido patrimonial en general, sin embargo, excepcionalmente su pago se realiza en especie, que es apreciable o cuantificable en dinero.

No tan recientemente, se puede apreciar que, en materia tributaria, se ha legislado en el sentido que las empresas privadas puedan efectuar el pago de sus obligaciones tributarias con obras por impuesto.

### **Obligatorio:**

El tributo tiene ésta característica de obligatorio, debido a que el Estado a partir del ius imperium del que está investido, obligará al contribuyente, de manera coactiva la satisfacción del pago del tributo, es decir, se crea la relación acreedor-deudor tributario, sin objeción alguna.

### **Que no constituya sanción por acto ilícito:**

No constituye tributo, los pagos que realizan las personas, cuya fuente generadora es una sanción por haber cometido una determinada falta y que se encuentran previamente establecidas en las normas o en los reglamentos y que su pago es también obligatorio, es decir, este hecho da lugar a la relación acreedor-deudor entre el Estado y el obligado, teniendo el Estado la facultad de obligar de manera coactiva, la satisfacción de la deuda generada; corresponde hacer una clara distinción entre lo que es el tributo con las multas, por infracciones diversas, éstas no pueden ser considerados tributos, aun cuando quien la recauda son las instituciones del Estado, la importancia de la diferencia entre los tributos con las multas, se advierte en que los tributos son ingresos que percibe el Estado, en cambio las multas, son ingresos por infracciones diversas, éstas no pueden ser considerados tributos, aun cuando quien la recauda son las instituciones del Estado.

### **Pagado por un particular, que tiene capacidad contributiva, a favor del estado:**

Como dijimos, que el Estado obliga al sujeto pasivo de la obligación tributaria, al deudor tributario, por el poder de imperio que posee, por el ius imperium, sin embargo, este mismo Estado deberá observar la Capacidad Contributiva del contribuyente para la determinación del quantum del tributo.

Ésta característica, es considerada como un principio del Derecho Tributario que se denomina “Principio de Capacidad Contributiva”.

## **Clasificación de los tributos**

Desde la República, durante el protectorado de San Martín en 1821, los tributos se clasificaban en impuestos, contribuciones y tasas, luego con el desarrollo de las actividades se fueron sumando los tributos que hoy conocemos, en este sentido, los tributos se clasifican en Impuestos, Contribuciones y Tasas, indicando que el primero pertenece a los impuestos no vinculados y a dos siguientes como impuesto vinculados.

### **El impuesto**

El impuesto es el tributo que se establece mediante ley, es el pago que realizan las personas como parte de la adquisición de bienes, servicios o también, se grava a los ingresos económicos, en determinados volúmenes, establecidos en Unidades Impositivas Tributarias, que el Estado las recauda para financiar el gasto público, de manera general el impuesto es el tributo pagado por los sujetos en razón de una expresión de riqueza comprobada, en base a los ingresos que percibe, fortuna y otras situaciones que la ley establece, entonces, el tributo es el pago realizado por una persona que tiene la condición de obligado en una relación acreedor-deudor tributario, estando forzado a cumplir con la prestación el deudor, el Impuesto también grava la manifestación de riqueza, como las rentas de cuarta y quinta categoría, hoy existe el impuesto general a las ventas, calculado en un 19%, del precio de todos los bienes que se consume en la vida diaria, entonces, el Impuesto ha dejado de ser solo a la expresión de riqueza, sino que además, lo paga toda la población sin importar su condición social.

El impuesto es el tributo más importante por razones científicas y fiscales, su importancia radica en la cantidad voluminosa de su captación, y que no es lo mismo tributo con impuesto como se suele confundir, siendo la relación de género a especie, porque ciertamente, el impuesto constituye el tributo más importante y la principal fuente de recaudación del Estado, el tributo se paga para atender los gastos que ocasionar la prestación de los servicios y la infraestructura pública, en este sentido, el impuesto sirve para que el Estado financie los servicios como educación, salud, seguridad y la infraestructura pública como carreteras, colegios, hospitales etc.

## **La contribución**

La contribución es un tributo que se establece como consecuencia de la construcción de una obra pública que beneficiará a una determinada población, la contribución es el tributo que tiene su justificación en los beneficios que proporcionarán las obras públicas o las actividades que realiza el gobierno, la contribución tiene un retorno para los contribuyentes que cumplen con pagarlo recibiendo del Estado una contraprestación que puede ser en obra pública, en servicio o en bienes, entonces definimos a la contribución como la incidencia tributaria, cuyo pago se realiza en función de conseguir beneficios que provienen de la ejecución de las obras públicas.

## **La tasa**

La tasa, es un tributo, creado por ley, que tiene como característica principal y que la distingue de los otros tributos, que la persona que paga una tasa, recibe una contraprestación personalizada del Estado, a su favor, la tasa tiene como efecto inmediato, una contraprestación, personal al administrado que la paga, de parte de la institución que la recauda, en síntesis, la Tasa es un tributo que tiene como característica principal, que en contraprestación a su pago se recibe un servicio inmediato y individualizado de la institución.

### **Características de la tasa:**

La Tasa tiene las siguientes características:

- a).- Renta Obligatoria (ex lege).
- b).- Del Particular al Estado.
- c).- Servicio Público Efectivo.
- d).- Servicio Individualizado en el contribuyente.

### **Clasificación de la tasa:**

Las tasas se subdividen en:

**Arbitrios:** Son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento por un servicio público como por ejemplo el arbitrio municipal de limpieza pública, parques, mantenimiento de los jardines, etc.

**Derechos:** Son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o por el uso o aprovechamiento de bienes públicos, ejemplo las tasas que se pagan a entidades públicas por concepto de trámite de procedimientos administrativos, teniendo por ejemplo el pago del peaje.

**Licencias:** Son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetos a control o fiscalización.

Hay que tener en cuenta que la actividad estatal de esta clase de tasa, es el otorgamiento de autorización o permiso que al ser concedido nace la obligación tributaria, en consecuencia, sólo habrá licencia si es que previamente ha habido solicitud de autorización.

### **Naturaleza jurídica del tributo**

Como afirmamos, el tributo sirve para que el Estado pueda obtener los recursos que sirvan para financiar la infraestructura y los servicios públicos, es decir, para la construcción de hospitales, colegios, carreteras, puertos, aeropuertos, y el pago de los servicios públicos como las remuneraciones de profesores, policías, ejército, médicos enfermeras y todo el personal que realiza una actividad o función pública, siendo así, el Estado por el poder del ius imperium que tiene, impone a su población el pago de tributos para la satisfacción de la población en general, de las necesidades sociales, llámese salud, educación, servicios públicos, agua, servicio eléctrico, entre otros servicios; ya que éstos tienen un costo, un precio.

### **La prescripción**

La prescripción en general es una institución jurídica, cuyo resultado o efecto, es que por el transcurso del tiempo, se producen efectos jurídicos, como la adquisición de un derecho, en el caso de la prescripción adquisitiva o la desaparición de una obligación, en la prescripción extintiva, entonces podemos decir que el transcurso del tiempo genera efectos jurídicos en el derecho de las personas, en algunas ocasiones crea un derecho como la adquisición de un bien por el uso en un determinado periodo de tiempo y dentro de determinadas circunstancias, nos estamos refiriendo a la prescripción adquisitiva, conocida como usucapio, y que en otras ocasiones

instituye un derecho de liberalidad que hace diluir o desaparecer una obligación, como es el caso de la prescripción extintiva.

### **Extinción de la deuda tributaria**

La decadencia o extinción de la obligación tributaria se producen por varios factores teniendo entre ellos el pago, la compensación, consolidación y también cuando la norma así lo establece, como es el caso de la prescripción en los plazos que la ley establece, las obligaciones tributarias surgen por escrupulosa disposición de la Ley, dicho en otras palabras, solo por Ley se pueden crear tributos, lo que equivale decir que, el tributo tiene su origen en base al Principio de Legalidad, de igual modo, su extinción deberá ser normado por ley expresa.

En el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contempla en el artículo 27° Extinción de la Obligación Tributaria

“La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. Pago
2. Compensación
3. Condonación
4. Consolidación
5. Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa.
6. Otros que se establecen por leyes especiales.

### **Naturaleza jurídica de la prescripción**

En la doctrina jurídica, existe un consenso en considerar a la seguridad jurídica como fundamento de la prescripción extintiva, la seguridad jurídica es, saber que la situación legal o jurídica presente, se mantendrá en invariable en lo posterior, para los hechos o las relaciones existentes, como hemos afirmado anteriormente la Prescripción Extintiva Ganada, sirve para mantener la seguridad general del derecho y conservar la paz jurídica, existiendo la necesidad de establecer un mecanismo para que, en un tiempo o plazo determinado por la Ley, sirva para la protección del derecho de los titulares, pero que luego de cumplido el plazo de protección, aquellos derechos se pierden, lo que equivale decir, que si el derecho protege de manera indefinida las acreencias de las personas que muestran un desgano o molicie y no lo reclaman, entonces, los conflictos se prolongarían en el tiempo, alterando la tranquilidad y la paz social; entonces, la prescripción extintiva se justifica porque no es posible proteger de manera indefinida aquellos derechos que han sido objeto de desidia y abandono por el titular, para evitar la continuación de los conflictos de intereses de manera indefinida

La prescripción extintiva, también tiene su fundamento jurídico, en el hecho que las relaciones derivadas de las obligaciones, si es que no se exigieron en un determinado periodo de tiempo o en el plazo establecido en la norma, entonces se prevé que el titular del derecho no tiene interés en que el obligado cumpla con lo suyo, y que cuando transcurre el plazo que la ley señala, esta obligación no podrá ser exigida, los derechos de las personas que son los acreedores titulares de una relación obligacional, no son pasibles de ser protegidos de manera indefinida, cuando éstos no se reclaman; y para hacerlo la norma ha fijado un determinado plazo, que luego de cumplido, la protección legal se desvanece, por la necesidad de otorgar al sistema de seguridad en las relaciones jurídicas.

### **Doctrina dual sobre la prescripción**

Tanto la Prescripción, Adquisitiva como la Prescripción Extintiva fueron legisladas, durante muchísimo tiempo como si fueran la misma institución jurídica, al respecto, Vidal Ramírez, menciona el Código Francés de 1804, y los códigos de Argentina y España, que tratan a ambas clases de prescripción

como dos aspectos de una sola institución, es así que, el artículo N° 2219º, del Código Civil Francés, textualmente dice:

“La prescripción es un modo de adquirir o de liberarse, por transcurrir un espacio de tiempo, en las condiciones determinadas por la ley.”

Esta posición ha sido conocida como DOCTRINA UNITARIA, de la prescripción.

En cambio, el derecho moderno recoge lo que hoy se conoce como la DOCTRINA DUAL, que considera a la Prescripción Adquisitiva como una institución jurídica distinta de la Prescripción Extintiva, siendo tratados en libros, secciones, títulos o capítulos diferentes en los códigos modernos.

En nuestro Código Civil del año 1984 se encuentra regulada la prescripción como modo de adquirir la propiedad en el Libro V, referido a los de Derechos Reales, en la Sección Tercera, Título II, Capítulo II, Sub Capítulo V, y a la prescripción extintiva en el Libro VIII, en los artículos desde el 1989º, hasta el 2002º, Prescripción y Caducidad.

### **La prescripción extintiva**

Como lo hemos afirmado, la Prescripción Extintiva pone fin a un derecho por la desidia de su titular, quien no realizó los requerimientos correspondientes para que el obligado satisfaga sus intereses, entonces, como los conflictos no pueden continuar de manera indefinida, por ese motivo, el derecho ha creado la Prescripción Extintiva, es una institución jurídica, que ha sido creado por el derecho, que se justifica porque el acreedor de una relación jurídica patrimonial, no muestra ningún interés, y esto se encuentra expresado en la apatía e inacción del titular, naciendo en el deudor un derecho a su favor, por el cual, cumplido el plazo determinado en la norma, ya no se encuentra forzado a cumplir con su obligación, de esta manera, la prescripción extintiva otorga al deudor de una relación jurídica patrimonial el derecho por el solo efecto del transcurso del tiempo, en un determinado plazo, de no pagar su acreencia sin que ello le signifique incurrir en incumplimiento.

Entonces podemos resumir que la prescripción extintiva, es un modo de extinción de una obligación proveniente de una relación jurídica preexistente y que, por la inacción o desinterés del acreedor y el transcurso

del tiempo, concede u otorga al obligado o deudor, una excepción para rechazar la acción que el pretensor promueve en su contra.

### **Fundamento de la prescripción extintiva**

Al estudiar la prescripción ha surgido una dificultad para determinar cual es su fundamento, puesto que parece raro, que por el simple hecho del no uso, puede ser alguien privado de su derecho.

La doctrina ha tenido justificaciones diversas como el que se encuentra sustentado en la apatía o la renuncia tácita del titular del derecho, otros justifican la Prescripción Extintiva indicando que sirve para el mantenimiento del buen orden y de la paz y seguridad social y jurídica, o en el intento de evitar las dificultades en la prueba de las relaciones jurídicas que se prolongan indefinidamente en el tiempo o también en la idea contra aquel propietario que actúa negligentemente con sus bienes o como dijimos, en la seguridad jurídica que no puede lograrse si las situaciones inciertas se mantienen prolongadamente, siendo necesario que el derecho objetivo ponga fin a los conflictos, estableciendo un tiempo prudencial, es decir un determinado plazo para que se extingan las obligaciones o se adquiera un derecho respecto de aquellos bienes cuyo titular actuó con negligencia, con desprecio de lo que es suyo.

De todo lo afirmado se puede decir que la prescripción, aún cuando puede dar lugar en ciertas ocasiones a situaciones injustas, constituye una necesidad de orden social, sancionando la negligencia en el ejercicio de los derechos.

Gracias a la prescripción se logra una purificación en el tráfico jurídico que impide las reclamaciones por parte de quienes no se consideran merecedores de la protección del ordenamiento jurídico, dada la pasividad como se comportan con sus derechos.

### **Características de la prescripción**

En el ordenamiento jurídico e pueden distinguir dos principales características de la prescripción:

a) La prescripción actúa por mandato de la ley, sólo se admite en los casos expresamente establecidos por la norma, **no siendo susceptible de ampliación por los particulares.**

b) La prescripción al tener un origen legal, actúa de inmediato, ipso iure, cuando se cumplen los plazos señalados en la ley, tanto es así, que las resoluciones que recaen en los procesos que declaran fundadas la prescripción son sentencias declarativas, es decir, reconocen que el derecho existe y no que el derecho nace con el pronunciamiento del magistrado en la sentencia.

### **La prescripción en el derecho civil**

Como es de conocimiento general, en la comunidad del derecho, la prescripción viene desde el Derecho Romano, como casi todas las instituciones jurídicas, que en resumidas cuentas viene a ser que, por el transcurso del tiempo, en un determinado plazo establecido en una norma, la obligación de una persona concluye, es decir, desaparece, se extingue, lo mismo sucede con el derecho del acreedor, es decir, transcurrido el plazo señalado por ley, no podrá hacer efectivo su acreencia, entonces, la Prescripción Extintiva, es una forma mediante el cual se liquidan los derechos en el acreedor, y se extinguen las obligaciones en el deudor cuando se cumplen los plazos que la ley establece, expresado de otra manera, la prescripción extintiva es un modo de extinguirse los derechos y las acciones, pero es sabido que la prescripción no extingue el derecho, puesto que el titular puede accionar contra su deudor, puede reclamar el pago de la deuda, pero la prescripción tiene que ser alegada por el deudor, en consecuencia, prescribe la acción pero no extingue el derecho; lo que caracteriza a la Prescripción Extintiva, es la inacción y el abandono del titular del derecho durante el transcurso del plazo, en que la ley lo protege, y que a esta apatía, se conoce como el “**silencio de la relación jurídica**”, significado expresado que se entiende como, la desidia del titular del derecho y en el caso de las instituciones, la inactividad.

En consecuencia, se distinguen la prescripción adquisitiva y la prescripción extintiva, entonces, se puede destacar que, tanto la prescripción

adquisitiva como la prescripción extintiva tiene dos características comunes que son: **primero**, el transcurso del tiempo y **segundo**, que origina una modificación sustancial en las relaciones jurídicas.

De todo lo sostenido se puede decir que la prescripción, aún cuando puede dar lugar en ciertas ocasiones a situaciones injustas, constituye una necesidad de orden social, sancionando la negligencia en el ejercicio de los derechos, para obtener un fin último que es la tranquilidad y la paz social.

Gracias a la prescripción se logra una purificación en el tráfico jurídico que impide las reclamaciones por parte de quienes no se consideran merecedores de la protección del ordenamiento jurídico, dada la pasividad como se comportan con sus derechos.

### **El derecho tributario administrativo**

La prescripción extintiva en el Derecho Tributario Administrativo, no es ajeno a la concepción de la institución jurídica que se aborda, con lo establecido en el Derecho Civil, es decir, el fundamento es el mismo, pero los plazos los establece en estos casos la norma de la especialidad, en efecto, en el Derecho Tributario Administrativo, se encuentran numerosas relaciones jurídicas entre la administración y los administrados, que no deben confundirse con las relaciones tributarias sustantivas que en una relación jurídica tributaria en donde intervienen terceros obligados, como sujetos activos de las relaciones administrativas tributaria, éstos también serán beneficiarios de la prescripción.

El estudio del Derecho Tributario Administrativo, comprende el examen de las facultades y atribuciones de la administración y el de los deberes de los administrados, entre ellos el de presentar declaraciones juradas.

Es materia fundamental del Derecho Tributario Administrativo, el procedimiento de la determinación de las obligaciones tributarias, cualquiera fuese la naturaleza jurídica de ese procedimiento y del acto de determinación que constituye su desembocadura.

### **La prescripción en el derecho administrativo**

Como la prescripción es una institución jurídica transversal, en las distintas ramas del derecho, toda vez que también tiene su propio tratamiento en el Derecho Penal, entonces en el Derecho Administrativo, los especialistas exponen sus opiniones, indicando que, los fundamentos de la prescripción administrativa, son similares a la prescripción general, debido a que no es recomendable dilatar de manera indefinida un procedimiento administrativo sancionador, porque es derecho del procesado ser encausado en un plazo determinado y que además, sino se respetan los plazos que la ley establece, la sanción contra los hechos que promovieron el procedimiento administrativo sancionador, desaparecen, y se produce la prescripción por el transcurso del tiempo sin que pueda iniciar o proseguir con el procedimiento, para Morón Urbina, en efecto, el fundamento de la Prescripción Extintiva Administrativa, no es diferente al de la Prescripción en General, es decir, es el tiempo que tiene ese efecto generador de las consecuencias que liberan de la obligación.

### **La prescripción en la ley del procedimiento administrativo general**

En la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS., en el artículo 250º, Prescripción, textualmente expresa:

Artículo 250º, numeral 250.1: “La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establecen las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, prescribirá a los cuatro años”.

El inciso 250.3, de la ley, ha sido recientemente incorporado, en Marzo del 2017, y expresa lo siguiente:

“La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.”

Para entender la institución jurídica de la prescripción en el Derecho Administrativo, previamente vamos a desarrollar la facultad sancionadora que tiene la administración pública.

### **Límites a la facultad sancionadora del procedimiento administrativo**

La doctrina mayoritaria reconoce que el denominado ius puniendi estatal, se subdivide en dos grandes sectores de actuación: i) el Derecho Penal, y ii) el derecho administrativo sancionador. Por consiguiente, ambos gozan de una identidad de sustancia y de materia, compartiendo su estructura y sus principios; en dicha medida el derecho administrativo sancionador se sustenta en los principios y las bases funcionales del derecho penal, en un rápido análisis podemos decir que es el transcurso del tiempo lo que ocasiona la prescripción, cuyos efectos tienen influencia en los derechos de las personas y en las facultades de la administración pública para el ejercicio de establecer responsabilidades y sancionarlas; en el proceso penal y en el procedimiento administrativo se respetan los Derechos de Defensa, de Pluralidad de Instancias, de Resoluciones debidamente motivadas, contemplados en el Principio del Debido Proceso, Principio de Legalidad contenido y garantizados por la Constitución Política del Estado.

### **Naturaleza jurídica de la prescripción en el derecho administrativo**

De igual modo, la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva, en el Derecho Administrativo, se sustenta en los mismos fundamentos de la prescripción tratado en el derecho civil, quiere decir que es igual que en el proceso penal, en el procedimiento administrativo se respetan los Derechos de Defensa, de Pluralidad de Instancias, de Resoluciones debidamente motivadas, contemplados en el Principio del Debido Proceso, Principio de Legalidad contenido y garantizados por la Constitución Política del Estado, de

allí tenemos que, Los plazos generados en los procesos administrativos sancionadores (PAS), son a saber, de dos clases:

1. Prescripción de la facultad de la administración para iniciar proceso administrativo sancionador, contados desde la comisión de la infracción; y

2. Prescripción de la acción administrativa, para perseguir la conducta funcional, en donde el servidor o el funcionario público tiene que limitarse en sus funciones las que se encuentran expresamente señaladas en la norma, por cuanto, incumplida la norma, la administración pública tendrá un determinado plazo para iniciar un proceso administrativo sancionador, dado que empiezan a correr los plazos de prescripción.

La presencia de un término prescriptorio obliga a la administración a actuar de manera más ágil, a fin de evitar que el mismo transcurra sin haber ejercido su facultad punitiva, y de esta manera, tutelar los derechos fundamentales de las personas.

### **El derecho tributario**

Es una rama del derecho público, encargadas del estudio de las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con la finalidad de obtener de los contribuyentes, los recursos económicos, es decir, los ingresos, para la redistribución de la riqueza, haciendo obras de inversión pública como carreteras, hospitales, colegios, y otros, y también sirve para financiar el gasto público, pago de remuneraciones de los funcionarios y servidores públicos del estado, gasto en la adquisición de bienes y servicios y gastos de capital en la ejecución de obras públicas para el bienestar de la población en aras de la consecución del bien común, el Derecho Tributario establece las relaciones existentes entre el acreedor y deudor u obligado tributarios, las formas de extinción, transmisión del pago de los tributos, pero que además tiene una regulación administrativa referente a los deberes y obligaciones administrativas que deberán respetar los administrados o contribuyentes y de la misma manera establece entre sus facultades que deberá seguir la administración en los procesos que resuelven las controversias con los contribuyentes y que son de competencia de la administración tributaria.

## **El tributo**

El tributo, como ya manifestamos, es el pago al Estado, creado por ley expresa, que realizan las personas por el ejercicio de determinada actividad o por el consumo de determinado bien, producto, o servicio, cuyos fondos constituyen los recursos públicos que servirán para financiar los gastos del Estado en la construcción de infraestructura como hospitales, colegios carreteras puentes y también los servicios públicos como educación, salud, justicia, o para los programas sociales como JUNTOS, Pensión 65, Beca 18, el Vaso de Leche, el Seguro Integral de Salud, etcétera.

El tributo es una obligación que tiene como origen una ley y como tal obliga jurídicamente a una persona que tiene la condición de contribuyente a aportar pecuniariamente por una actividad o expresión de riqueza.

## **Función del tributo**

La función que tiene el tributo se encuentra contemplada en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 06089-2006-PA/TC., que textualmente dice:

“siendo la función principal del tributo la recaudadora –entendida no como fin en sí mismo sino antes bien como medio para financiar necesidades sociales, pueda admitirse en circunstancias excepcionales y justificadas para el logro de otras finalidades constitucionales, esta figura sea usada con un fin extra fiscal o ajeno a la mera recaudación, cuestión que, indiscutiblemente, no debe ser óbice para quedar exenta de la observancia de los principios constitucionales que rigen la potestad tributaria.”

## **La prescripción tributaria**

La prescripción extintiva tributaria, es una forma de extinción de la deuda tributaria, que ocurre cuando se cumple un determinado plazo establecido en la Ley, el transcurso del tiempo extingue las deudas tributarias, consecuencia que se produce a favor de la persona del deudor tributario, efecto que se origina cuando se cumple el plazo que la ley establece, en este sentido, precisa el artículo 1989º del Código Civil vigente que “La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo”,

Los especialistas tienen opiniones convergentes según el cual, es el solo transcurso del tiempo, el que genera ciertos efectos jurídicos, y que el ordenamiento jurídico le ha puesto un determinado plazo para que opere el efecto jurídico de la prescripción, en su concepción dual, en este sentido, precisa el artículo 1989º del Código Civil vigente que “La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo”.

La prescripción tiene su fundamentación en el interés de la sociedad, de cancelar los conflictos de intereses y permitir su solución, siendo esta figura jurídica que, por el paso del tiempo, hace un cambio de manera trascendente las relaciones jurídicas.

El doble enfoque de la prescripción, la adquisitiva y la extintiva, se aborda manteniendo los mismos lineamientos de todos los especialistas que hemos leído, respecto de que el transcurso del tiempo se encarga de consolidar situaciones de hecho, teniendo el efecto jurídico de extinguir derechos o las obligaciones, según sea el caso.

### **La prescripción extintiva o liberatoria tributaria**

La prescripción extintiva o liberatoria, es una institución jurídica del derecho civil, muy difundido y aceptado en las diversas ramas del derecho.

La prescripción, como consecuencia del transcurso de cierto tiempo, extingue la acción de la entidad recaudadora para determinar el débito tributario, exigir un pago y aplicar diversas sanciones, en cuanto a la prescripción extintiva tributaria, es una forma de extinguir el derecho que tiene el acreedor tributario, de exigir que se cumpla una obligación pecuniaria a su favor, cuando el deudor tributario deduce la Prescripción Extintiva se produce por la despreocupación del sujeto para exigir el derecho que tiene, durante el lapso determinado de tiempo, en el caso de las deudas tributarias, el derecho que tiene la administración pública, que es la facultad o poder que se tiene para exigir el cumplimiento de su acreencia, no ha sido realizada, por omisión o inacción, entonces, es esa inacción durante un periodo establecido en la norma lo que beneficia al deudor.

El principio general que recoge nuestro Código Tributario, es que todas las obligaciones tributarias son prescriptibles, claro está, que cuando se cumplen los requisitos que la ley contempla.

Sintetizando, la prescripción extintiva tributaria, ha sido establecida para otorgar un orden y la consecuente seguridad jurídica a las relaciones entre la autoridad tributaria y los contribuyentes, relaciones que se encuentran regulados en los plazos que la norma constituye, siendo que, la Prescripción Extintiva Tributaria, ha sido establecida para otorgar seguridad jurídica a las relaciones entre la autoridad tributaria y los contribuyentes, mejor dicho, la prescripción extintiva ha sido establecida contra aquel que teniendo un derecho cierto, permanece despreocupado e inactivo, en la relación jurídica patrimonial, y vencido el plazo de protección del derecho del acreedor establecido en la norma, entonces, la ley le otorga al deudor un derecho expectativo y que según el cual, lo protege contra la acción que el acreedor inicie para requerir el cumplimiento de la obligación vencida siempre que la prescripción sea alegada, entonces, los derechos que no son ejercitados por sus titulares, no deben ser protegidos de manera indefinida, para conceder seguridad a las relaciones jurídicas, es así que la ley establece el tiempo o plazo de protección, luego de cumplidos, no será exigible, por lo que, los derechos que no son ejercitados por sus titulares, no deben ser protegidos de manera indefinida, para conceder seguridad a las relaciones jurídicas, entonces la ley establece el tiempo o plazo de protección, que luego de cumplidos, no será exigible.

### **La prescripción extintiva y la seguridad jurídica**

Como hemos venido manifestando, la Prescripción y la Seguridad Jurídica, se encuentran estrechamente vinculados, debido a que, si los legisladores obviarán reglamentar la prescripción, los conflictos por deuda, no solo tributaria, permanecerían de manera indefinida en el tiempo, respecto de la relación que existe entre la prescripción y la seguridad jurídica, es que no es posible exigir de manera indefinida una obligación, hecho que provoca conflictos que alteran la paz social y la administración de justicia, entonces, la ley establece plazos para exigir el cumplimiento de una obligación, luego del cual, no será posible requerirlo.

## **Elementos de la prescripción extintiva**

La Prescripción Extintiva es la institución jurídica según el cual, el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial, en tal sentido, se puede decir que en la prescripción concurren dos elementos:

1. La ausencia de actuación de las partes, es decir, el obligado o deudor, no cumple con efectuar con el pago de la obligación que le concierne y el acreedor o titular del derecho no realiza las acciones correspondientes para hacer efectivo su derecho.

2. El transcurso del tiempo, como ya dijimos, los conflictos sociales de relevancia jurídica no pueden permanecer sin solucionarse en el tiempo, es decir no pueden permanecer latente eternamente, atentando con la paz social, es por eso que el derecho ha establecido la institución jurídica de la prescripción, para otorgar seguridad jurídica a las relaciones entre los integrantes de la sociedad.

## **Requisitos de la prescripción extintiva**

Para que la prescripción cumpla con el objetivo de conservar la paz social y la seguridad jurídica, deberá cumplir con ciertos requisitos que se suman a los elementos señalados y son:

- Existencia de una acción vigente
- Transcurso de cierto lapso durante el cual la acción no haya sido ejercida
- Que no haya operado interrupción de la prescripción
- Que no se encuentra suspendida la prescripción
- Que haya sido alegada, y
- Que no se haya renunciado a la prescripción

## **Teorías sobre los fundamentos de la prescripción**

Con la finalidad de fundamentar o justificar el acto de la prescripción, entre las teorías más importantes están la Teoría Subjetiva y la Teoría Objetiva.

#### 1. Teorías Subjetivas:

- a) Abandono presunto del derecho o acción por parte del acreedor.
- b) Presunción de renuncia al derecho o acción por parte del acreedor.
- c) Del silencio del titular del derecho de acción.

#### 2. Teorías Objetivas

Fundamentalmente, esta teoría establece que los derechos no pueden quedar sin la actuación de su titular, por esta situación, la prescripción mantendría una característica restrictiva, cuya finalidad es dar una estabilidad a los derechos de los titulares que no han hecho valer dentro de los plazos indicados por la ley.

### **Plazos de prescripción de la deuda tributaria**

Los plazos para que opere la prescripción e materia tributaria, están contenidos en el Código Tributario, que es la norma de la especialidad en el tema, se halla contemplado en el artículo 43º, del citado código y que dice:

“La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años y a los seis (6) años, para los que no hayan presentado la declaración respectiva.

Dichas acciones prescriben a los diez (10) años, cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el retenido o percibido.

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años”.

### **La prescripción en el derecho comparado**

La Prescripción Extintiva, como institución jurídica, por la importancia que significa para la seguridad jurídica y la tranquilidad social, se encuentra considerada en todos los ordenamientos jurídicos de los países democráticos, en tal sentido, la Prescripción Extintiva como institución jurídica, se encuentra

contemplado en los diversos ordenamientos normativos, observando la misma naturaleza jurídica, habiendo investigado en el sistema virtual y hemos considerado la siguiente información de la FUENTE: Enciclopedia Jurídica De Wikipedia, La Enciclopedia Libre, que de tal modo que tenemos por ejemplo que en:

**Argentina:** El término de las acciones y poderes del fisco para determinar y exigir el pago de los impuestos prescriben; (a) en cinco años, en el caso de contribuyentes inscriptos que no tengan acción legal de inscribirse ante la Administración Tributaria o que teniendo y no haberla cumplido, regularicen espontáneamente su situación, (b) en el caso de contribuyentes no inscriptos, prescribe a los diez años. Ley de Procedimiento Tributario, Ley Nº 11683 del 13/07/1998, artículo 56º y 57º.

**Bolivia:** En Bolivia, respecto del término de la prescripción dice: prescribirán a los cuatro años las acciones de la Administración Tributaria para controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos y determinar la deuda tributaria. El término se ampliará a siete años cuando el sujeto pasivo no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda. Código Tributario Boliviano, Ley Nº 2492, del 02/08/2003, artículo 59º, inciso 1) y 2).

**Chile:** Referente al término de la prescripción, la norma indica: el Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que diere lugar dentro del término de tres años. El plazo señalado será de seis para la revisión de impuestos sujetos a declaración, cuando ésta no se hubiera presentado o la presentada fuere maliciosamente falsa.

En los mismos plazos prescribirá la acción del fisco para perseguir el pago de los impuestos. Código Tributario, Decreto Ley 830, artículo 97º.

**Ecuador:** En la república del Ecuador, en el Código Tributario – Codificación 2005-009 del 14/06/2005, en los artículos 55º, 56º, se encuentran normados el término de la caducidad, indicando que, caduca la facultad de la administración para determinar la obligación tributaria en tres años, o en seis cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.

Respecto de la prescripción dice, término de la Prescripción: la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios prescribirá en cinco años, o en siete cuando no se hubieren declarado en todo o en parte.

**España:** El Código Tributario español, considera para el término de la prescripción indicando que prescribirán a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación y para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y auto liquidadas. Ley General Tributaria – Ley 58 del 17/12/2003, artículo 66º, literales a), b).

**México:** La legislación tributaria mexicana, contempla la caducidad de la deuda tributaria, como Término de Caducidad, indicando que las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos se extinguen en el plazo de cinco años. El plazo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el Código Fiscal de la Federación, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligadas a presentarlas.

Respecto de la prescripción, indica que el crédito fiscal se extingue en el término de cinco años.

En el artículo 47º, indica que la prescripción sólo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Código Tributario – Decreto Supremo 135-99-EF, del 19/08/1999, artículos 43º; 44º, numerales 1), 2), y 3)”.

De toda la información recabada respecto de los plazos de prescripción en los países al que nos hemos referido, el denominador común entre todos, es que todos establecen un plazo determinado para que opere la Prescripción Extintiva, unos un poco más que otros, de lo que se puede interpretar que el transcurso del tiempo tiene el efecto jurídico de hacer desaparecer la obligación del deudor frente a su acreedor, si dentro del plazo al que nos referimos el acreedor no hace efectivo su derecho de exigir que el deudor cumpla con su obligación.

### **2.3. Definiciones conceptuales**

Considerando a la Definición Conceptual o Marco Conceptual, como las bases que sustentan el motivo o el por qué debe realizarse la investigación, creemos que las instituciones jurídicas vinculadas con la Tasa de Derecho de Prescripción, del cual ponemos en debate que, si distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, y como consecuencia de ello, tiene un efecto contrario con la Seguridad Jurídica, Vulnerando el Derecho de los Administrados y que es opuesto al Orden Normativo, en cuanto y en tanto, contradice lo establecido en la Ley 27444, artículo N° 51º, numeral 51.3), por estos argumentos, los conceptos y definiciones tratados relacionados con la institución Jurídica de la Prescripción en general y específicamente con la Prescripción Extintiva Ganada.

La Prescripción es una institución que tiene un trato en cada una de las ramas del derecho vinculadas con el objeto de investigación, es así que, es tratada en las ramas del derecho Civil, Administrativo y Tributario y otros.

La Prescripción en el derecho civil es como hemos expresado, que el efecto jurídico de legitimación de la Prescripción, es el transcurso de un periodo de tiempo, llamado plazo, y que se encuentra señalado en la ley, que modifica o cambia situaciones de hecho, que en unos casos como la usucapio, otorga el derecho de propiedad por el uso de determinado bien a la persona del poseedor, y el caso de la Prescripción Extintiva, libera de la acreencia al deudor, frente a la apatía de aquel.

La Prescripción, tiene o recoge dos instituciones del derecho, que tienen en común el transcurso del tiempo, pero que tienen diferencias sustanciales, que se denominan, La Prescripción Adquisitiva o Usucapio o Usucapición y la Prescripción Extintiva o Liberatoria.

La primera, determina la adquisición de un derecho real, el de la propiedad, pero interviniendo como elemento o requisito fundamental la posesión.

En cambio, la Prescripción Extintiva o Liberatoria, tiene como efecto la desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción, y se basa en

una manifestación puramente negativa, que es el no ejercicio del derecho por su titular.

En la Prescripción Administrativa, los motivos que lo fundamentan, son iguales o parecidos a la prescripción en general, es decir, es la seguridad jurídica que se ve afectada cuando no se resuelve en determinado tiempo, un conflicto de intereses, permitiendo que se mantengan de manera indefinida, alterando la paz social, entonces, las sanciones administrativas tienen que ser tramitadas en un determinado plazo, para determinar las responsabilidades y establecer la sanción correspondiente.

Para el Derecho Tributario, la Prescripción, es una forma de extinción de una deuda tributaria que por el transcurso del tiempo y en un lapso determinado por la ley, opera a favor del deudor tributario, liberándolo de la obligación al que estaba sometido.

En este sentido, la Prescripción Extintiva es una institución jurídica según el cual, el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial. En este sentido, precisa el artículo 1989º del Código Civil vigente:

Artículo 1989º: “La prescripción extingue la acción, pero no el derecho mismo”

La Seguridad Jurídica, es equivalente, en única acepción, es la cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación.

La definición que hace la Real Academia Española, concuerda con la definición de la opinión de los especialistas jurídicos que hacen referencia de la certeza de normas y de la predictibilidad de su aplicación.

Los derechos de los administrados se encuentran contemplados en el artículo N° 64º de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS”.

## 2.4. Hipótesis

### 2.4.1. Hipótesis general

La exigencia del pago de la tasa de derecho de prescripción que la municipalidad provincial de Huánuco obliga, para continuar con el trámite de prescripción extintiva, **distorsiona** la naturaleza jurídica de la prescripción.

### 2.4.2. Hipótesis Secundaria

El efecto jurídico de la distorsión de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, afecta la Seguridad Jurídica, vulnera el derecho de los administrados y es contrario al orden normativo y jurisprudencial.

## 2.5. Variables

### 2.5.1. Variable independiente

La Tasa de Derecho de prescripción, no es un requisito legal de la institución jurídica de la Prescripción Extintiva o Liberatoria.

### 2.5.2. Variables dependientes

- La Tasa de Derecho de Prescripción, **distorsiona** la Naturaleza Jurídica de la Prescripción.
- La Tasa de Derecho de Prescripción es **contraria** la Seguridad Jurídica.
- La Tasa de Derecho de Prescripción, **vulnera** el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada.
- La Tasa de Derecho de Prescripción **contraviene** el orden normativo, es exactamente incompatible con lo establecido en el artículo N° 51º, numeral 51. 3º, de la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS.

## 2.6. Operacionalización de variables

En el Derecho Administrativo, Juan Carlos Morón Urbina en “Comentarios a la Ley del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, Décima Edición, 2014, pag. 797, manifiesta que la prescripción se entiende como:

“Considerando que, las motivaciones lógicas que establecen la prescripción administrativa, son aquellos mismos que sustentan a la prescripción general, en consecuencia, confluyen motivos de seguridad jurídica, que se hallan representadas por la inminencia de no postergar de manera indefinida situaciones expectantes de una sanción posible, y también, inferencias de oportunidad, sucede que cuando no se actúa de inmediato postergando la sanción que corresponde, es el tiempo el que resuelve a favor del procesado, desapareciendo la adecuación entre el hecho objeto del PAS, con la sanción principal”.

La consecuencia de la prescripción es hacer incompetente en razón del tiempo al órgano sancionador para abrir o proseguir con el procedimiento sancionador.

En la presente investigación, se ha identificado como variable independiente: la Tasa de Derecho de Prescripción, que se encuentra contemplado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Huánuco; considerado en el trámite administrativo respectivo, como requisito sine quom, para la procedibilidad, de invocar la Prescripción Extintiva Ganada.

Identificamos cuatro variables dependientes, que son las que van a recibir la influencia, o el efecto de la variable independiente, y son:

- a) La Naturaleza Jurídica de la Prescripción
- b) La Seguridad Jurídica.
- c) El Derecho de los Administrados a la Prescripción Extintiva Ganada.
- d) Contraviene con lo que establece la Ley 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, y su reglamento el Decreto Supremo N° 06-2017-JUS

En el siguiente procedimiento, vamos a establecer, como es que la variable independiente, ejerce influencia en las variables dependientes:

**1º.** El efecto de exigir el pago previo de la tasa de Derecho de Prescripción, como requisito indispensable para que el administrado se ampare en la Prescripción Extintiva Ganada, de las deudas tributarias, en los plazos que la Ley indica, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la prescripción, al adicionar un requisito de procedibilidad, en la Prescripción Extintiva, cuando las normas y la doctrina en el derecho nacional y en el derecho comparado establecen que los requisitos son: el transcurso del tiempo, el plazo señalado por la ley y que tiene que ser deducida u opuesta por el interesado.

**2º.** La Seguridad Jurídica, se transgrede, al establecer como requisito sine quomodo, el pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, manteniendo de manera indefinida el conflicto de intereses entre el acreedor y deudor tributario municipal, cuando el impago de la tasa, imposibilita el ejercicio del derecho que la norma otorga a los administrados de acogerse a la Prescripción Extintiva Ganada, porque la prescripción, pone fin a los conflictos de intereses, evitando que permanezcan indefinidamente en el tiempo, manteniendo el orden, la tranquilidad y la paz social.

**3º.** El pago previo de la tasa de Derecho de Prescripción, como requisito indispensable para que el administrado deduzca la Prescripción de las deudas tributarias, vulnera el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada, porque, en el supuesto que el interesado opone o deduce formalmente la Prescripción, y presenta en mesa de partes el respectivo documento de solicitud de prescripción sin adjuntar el comprobante de pago de la tasa, la administración municipal rechazará la solicitud, teniendo como no presentado la deducción de la prescripción, sin importar que efectivamente, la deuda tributaria haya prescrito.

**4º.** Es contrario con lo que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, porque el artículo N° 51º, numeral 51.3), establece que:

“No procede hacer cobros por derechos de tramitación para procedimientos iniciados de oficio”

El procedimiento administrativo de cobranza de deuda tributaria municipal que se investigó, es cuando un servidor público de la Municipalidad Provincial de Huánuco notifica al vecino con una liquidación de deuda tributaria, iniciando de oficio el procedimiento de cobranza de deuda tributaria y que al exigir el pago de la tasa de Derecho de Prescripción contraviene el indicado artículo 51.3º, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, N° 27444, contrario con la jurisprudencia vinculante como es el caso de la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional, dictada en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre del 2005, y la sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal en el expediente N° 12393-2012, de fecha 05 de julio del 2012.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

En lo que a nuestro trabajo de investigación se refiere, el Tipo de Investigación contenido en el presente trabajo corresponde al Tipo de Investigación Sustantiva Explicativa, por considerar que nuestra investigación socio jurídica, se encuentra orientada a explicar por qué los hechos y fenómenos de la realidad jurídica (variables), que se investiga tienen las características que se encuentran identificadas como vulneración de derechos, planteados al formular nuestro plan de investigación, con el propósito de definir el prototipo de información relacionada con el problema que de exploración.

##### **3.1.1. Enfoque**

El Enfoque de la Investigación científica, está determinada o decidida por la naturaleza del tema que se investiga y que, para el

presente trabajo de investigación, el Enfoque es Socio Jurídico Cualitativo, dado que, el tema que se investiga, son hechos de la realidad social que tienen relevancia jurídica de los problemas que se producen y corresponde al investigador establecer las relaciones causales entre los hechos con las normas y como afecta el derecho de los administrados.

### **3.1.2. Alcance o nivel**

En lo que al presente trabajo, el Nivel de Investigación Científica al que corresponde, se encuentra comprendida dentro de la Investigación Explicativa o Causal, porque teniendo como propósito en la presente investigación, recoger el orden establecido en la investigación científica, para lograr producir conocimientos diferentes, nuevos, distintos, siendo que, la investigación científica tiene como intención principal la creación de nuevos conocimientos y resolver problemas mediante acciones y estrategias, entonces la investigación deberá avanzar poco a poco, es decir, de manera progresiva y escalonada.

### **3.1.3. Diseño de investigación**

Siendo el Diseño, el conjunto de maniobras procedimentales y metodológicas definidas y elaboradas para desarrollar el proceso de investigación, el Diseño de Investigación es todo lo que se encuentra vinculado a desarrollar el proyecto de investigación científica, el diseño contiene un determinado conjunto o sistema de procedimientos y técnicas que sirven para alinear el planteamiento del problema, y de la misma manera contiene los procedimientos tácticos que responden y confirmar o negar la hipótesis planteada, estrictamente relacionados con la naturaleza y objetivo de lo que se investiga.

En una expresión resumida de lo que significa el Diseño de investigación es el plan o estrategia, pensada para dar respuesta a las preguntas de la investigación.

Tipo de Diseño: La presente Investigación es de Tipo de Diseño Transeccional Explicativo Causal, porque en la presente investigación, vamos a determinar y conocer las causas, factores o variables que en la esfera del derecho de los administrados, genera la Tasa de Prescripción que se encuentra contenida en el Texto Único Ordenado de la Municipalidad Provincial de Huánuco y que distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, transgrede la Seguridad Jurídica, vulnera el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada y que como afirmamos, es contrario al orden normativo, contemplado en la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General.

### 3.2. Población y muestra

Hemos aseverado que, en lo que, a la presente investigación trabajo de investigación, le corresponde es el Enfoque Socio Jurídico Cualitativo, entonces, considerando la naturaleza cualitativa de la investigación, no he desarrollado generosamente, esta parte del capítulo, sin embargo, hemos considerado consignar algunos datos solicitados a la v que son:

Cuadro 1 datos brindados por la Municipalidad Provincial de Huánuco

Número Total de Contribuyentes	13,396
Número de Contribuyentes que pagan puntualmente sus tributos	4798
Número de contribuyentes que no pagan puntualmente	8598
Número de contribuyentes con deudas de cinco años	5,214
Número de prescripciones solicitadas	100

\*Fuente: Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, datos correspondientes a la administración del periodo 2016.

En lo que a la población y muestra que corresponde al presente trabajo de investigación, está relacionado con las estadísticas registradas en la Municipalidad Provincial de Huánuco, en el Área de Tributación, cuyos datos

se tendrá que obtener en el desarrollo de la investigación, realizando el pedido con las formalidades y los fines del tema que se investiga.

### **3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

la técnica de investigación constituye el conjunto de reglas y pautas que guían las actividades que realizan los investigadores en cada una de las etapas de la investigación científica.

las técnicas son instrumentos de procedimiento que sirven para solucionar un problema metodológico determinado, para verificar o no una hipótesis.

la recolección o recopilación de datos consiste en hacer una abstracción, un proceso de interiorizar mentalmente las características, que para lo que a nuestro trabajo se refiere, de los hechos y fenómenos jurídicos que se producen en la realidad social, y para lograrlo tenemos que hacer uso de nuestros sentidos, para percibirlos, y apoyados con entrevistas cuestionarios, tests mentales entre otros; siendo necesario tener cierta destreza en las técnicas y métodos de recolección, parafraseando a Mauro Zelayarán, nos dice que la recolección de datos consiste en desglosar los objetos o datos, para hacer más fácil su entendimiento, registrarlos con las técnicas de la investigación, según cada problema en estudio.

El fichado usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o confirmar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de distintos tamaños llamadas fichas, el fichado usado como técnica de recopilación de datos, consiste en registrar o confirmar información significativa y de interés para el investigador, por escrito, en tarjetas de distintos tamaños llamadas fichas.

Las fuentes de recopilación de información relacionada con el tema de la presente investigación son libros, textos, enciclopedias, revistas, boletines, periódicos, y en los actuales tiempos con la globalización de la tecnología de la información, es común el uso de publicaciones de revistas, comentarios, monografías tesis, publicadas a través de las redes informáticas efectuadas por especialistas, instituciones y editoriales, respecto de las técnicas para la recopilación de datos, entonces, para la recolección de los respectivos datos

en el desarrollo de la investigación, primero definimos el tema de investigación para luego indagar sobre los temas relacionados con el problema de investigación, en textos, publicaciones, revistas, otras investigaciones relacionadas con el tema, para luego hacer uso de la lectura, el fichaje y la técnica del análisis de documentos, como técnica y como instrumento, por considerar que es el más idóneo, para obtener la información deseada en el desarrollo de la presente investigación y que va a permitir comprobar lo que en la hipótesis se afirma.

### **3.3.1. Para la Recolección de datos**

La Recolección de Datos, es aquella actividad desarrollada en la elaboración de un proyecto de investigación que tiene como objetivo coleccionar toda la información posible que están relacionados con el tema que se investiga, como técnica de investigación social, la recopilación documental tiene por finalidad acumular la mayor cantidad de información de temas relacionados con el proyecto de investigación que se desarrolla, datos que se encuentran en textos, revistas, publicaciones, que son documentos escritos, pero también existe información no escrita, de naturaleza digital, como las que se presentan en Internet.

Entonces, en la recopilación o recolección de datos, se trata de hacer una abstracción, un proceso de interiorizar mentalmente las características, que para lo que a nuestro trabajo se refiere, de los hechos y fenómenos jurídicos que se producen en la realidad social, y para lograrlo tenemos que hacer uso de nuestros sentidos, para percibirlos, y apoyados con entrevistas cuestionarios, tests mentales entre otros, entonces, la recolección de datos consiste en desglosar los objetos o datos, para hacer más fácil su entendimiento, registrarlos con las técnicas de la investigación, según cada problema en estudio.

En cuanto al presente trabajo concierne, se ha procedido al análisis de contenido de documentos; después de la respectiva recolección de datos vinculados con el problema de investigación, en diversos textos, de diferentes autores, publicaciones de juristas

nacionales como de otros países, monografías, y publicaciones de instituciones de investigación jurídica y académicas, tesis relacionados con el tema que se investiga, artículos y publicaciones en las redes informáticas como you tube, Internet, se ha obtenido un variado material acumulado, luego se procedió a procesarlo seleccionando aquellos estrechamente vinculados con el problema de investigación y se ha confrontado con los hechos que es tema de investigación, realizando la correspondiente subsunción del mismo.

### **3.3.2. Para la presentación de datos (cuadros y/o gráficos).**

Seleccionado el tema investigado, se procedió a clasificar y sistematizar los datos obtenidos referidos a la Institución Jurídica de la Prescripción,

Hemos creído conveniente tratar a la prescripción, en primer lugar, desde la perspectiva del Derecho Civil, como Institución Jurídica desarrollada en el Derecho Romano, su Naturaleza Jurídica, sus características, los requisitos, luego como evoluciona y se diferencian, la Prescripción Adquisitiva de la Prescripción Extintiva en la doctrina dual de la prescripción.

El procedimiento de cobro de tributos municipales es uno, administrativo, entonces la prescripción tiene en el Derecho Administrativo, un tratamiento legal, con sus propias definiciones, conceptos y fundamentos, es por eso que presenté los datos de la prescripción en segundo orden los datos del tema referido a la prescripción extintiva,

Las normas del Derecho Tributario, son de exclusiva aplicación en el procedimiento de cobro de tributos municipales, tanto así, que la solicitud de prescripción extintiva se funda en el artículo N° 43º, del código Tributario y es el Tribunal Fiscal quien resuelve en última instancia la prescripción, entonces, presentamos los datos referidos a la prescripción extintiva normados en el Código Tributario, su naturaleza jurídica, requisitos, características y efectos.

Cuadro 2 DATOS

<b>Presentación de Datos</b>	<b>Concepto</b>	<b>Definición</b>	<b>Características</b>	<b>Requisitos</b>
<b>La Prescripción</b>	Constituye una manifestación de la influencia que tiene el tiempo sobre las relaciones jurídicas y los derechos subjetivos que en el tiempo, nacen, se ejercitan y mueren.	Es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho permitiendo la extinción de los derechos o de las obligaciones en su caso o de la adquisición de cosas ajenas.	- Solo se admite en los casos expresamente establecidos en la norma. - Cumplido los plazos, actúa ipso iure, de inmediato.	- Transcurso del Tiempo - Plazo establecido por ley
<b>En el Derecho Civil</b>  <b>-Prescripción Adquisitiva</b>  <b>-Prescripción Extintiva</b>	-Es el modo de extinguirse los derechos y las acciones por el mero hecho de no dar señales de vida durante el plazo fijado por la ley. - Es una forma de adquirir la propiedad de bienes ajenos, cuando se cumplen los requisitos establecidos en la ley. - Es la forma de liberarse de una obligación cuando transcurre un determinado plazo señalado en la ley.	-La prescripción es un medio o modo por el cual en ciertas condiciones el transcurso del tiempo modifica sustancialmente una relación jurídica. - -Es una de las formas de adquirir la propiedad de un bien, mueble o inmueble, por la posesión pacífica, pública y continua, del bien durante un plazo señalado en la ley. - Es una de las formas de liberarse de una obligación, cuando transcurre el tiempo o plazo que la ley señala, cuyo efecto es la desaparición de un derecho real o de crédito o de una acción	- La inacción del titular del derecho durante toda la extensión del tiempo o plazo que la norma establece, denominado como el silencio de la relación jurídica. -Posesión pública, pacífica y continúa durante el plazo que señala la ley. -Ausencia de actuación de las partes - Transcurso del tiempo.	-Transcurso del Tiempo -Plazo establecido por ley - La posesión y el plazo de ley - -Existencia de una acción vigente durante el cual la acción no haya sido ejercida -Que no haya operado interrupción de la prescripción -Que no se encuentre suspendida la prescripción - Que haya sido alegada - Que no se haya renunciado a la prescripción
<b>En el Derecho Administrativo</b>	-La prescripción es una institución jurídica en virtud del cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública	-La prescripción administrativa no difiere de la prescripción general, siendo su fundamento razones de seguridad jurídica representadas por la necesidad de no prolongar indefinidamente situaciones expectantes de posible sanción; así como razones de oportunidad.	- Inacción administrativa -Respeto de los plazos del debido procedimiento.	- Plazo establecido en leyes especiales. -Relación procedimental entre la autoridad administrativa y el administrado.

<b>En el Derecho Tributario</b>	- Es una institución jurídica, según el cual, el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial.	-La prescripción extintiva otorga al deudor de una relación jurídica patrimonial el derecho de no pagar su acreencia sin que ello le signifique incurrir en incumplimiento.	-Ausencia de actuación de las partes. - El transcurso del tiempo o plazo señalado por ley.	-La existencia de una acción vigente. -Transcurso de cierto lapso de tiempo durante el cual la acción no haya sido ejercida. - Que no haya operado interrupción de la prescripción - Que haya sido alegada
<b>La Tasa de Derecho de prescripción</b>	-Es un tributo creado por ordenanza municipal, como requisito imprescindible para solicitar la prescripción de obligaciones pecuniarias.	-Es un tributo que tiene por objeto la prestación efectiva de un servicio individualizado por parte de la autoridad municipal, que, para el presente caso, es requisito indispensable para admitir a trámite una solicitud de prescripción extintiva de obligaciones o deudas por conceptos diferentes, como deudas tributarias, papeletas, etc., cuyo costo es de S/. 59.30	--Es una Tasa que se encuentra contemplada en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco. -El costo es de S/. 59.30	-Relación jurídica patrimonial entre el acreedor y el deudor tributario. - Procedimiento de cobranza de deuda tributaria -El pago previo de la Tasa de Derecho de Prescripción, para solicitar u oponer la prescripción
<b>Seguridad Jurídica</b>	-Es un principio del derecho que se fundamenta en la certeza del derecho tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación y que significa la seguridad de lo que se conoce o puede conocerse lo previsto como permitido o como prohibido por el poder público.	-Es la certeza que tienen los ciudadanos, los individuos de que los derechos de su persona, los de su familia, sus bienes se encuentran protegidas por las leyes u ordenamiento jurídico y por las autoridades; certeza también de lo que está prohibido y de lo que es permitido.	-Certeza de protección de sus derechos e intereses que tienen las normas. - Previsibilidad de las consecuencias y efectos que producen las normas	-Las normas que regulan la conducta y actividades de las personas, deben estar establecidas en las leyes y reglamentos. -Las normas deben tener armonía entre ellas, es decir no debe haber conflicto entre si.
<b>Naturaleza Jurídica</b>	-Es la esencia, la peculiaridad, la característica o normalidad de las normas o instituciones jurídicas que componen un ordenamiento jurídico	-La naturaleza jurídica es todo aquello que se encuentra relacionado o que es relativo a las normas en lo que a su peculiaridad, la característica o esencia se refiere y que lo diferencia de otra norma o institución jurídica del derecho.	-La peculiaridad de la norma -La característica del instituto jurídico o ley. -La esencia o normalidad que lo hace distinto a otra norma.	- Jerarquía normativa - Norma o institución jurídica sustentada por diversos científicos del derecho. - Característica o peculiaridad propia de la norma o institución jurídica.

### **3.3.3. Para el análisis e interpretación de los datos.**

Es importante indicar que nuestro trabajo de investigación, según lo que hemos señalado en su oportunidad tiene un enfoque cualitativo, por lo tanto, concierne hacer en este capítulo, construir las relaciones que se producen entre los hechos de la realidad, el problema de investigación y la interpretación de los datos, para confirmar o negar la hipótesis planteada.

En consecuencia, debemos indicar que, en la Interpretación de Datos, en cuanto a nuestro trabajo de exploración, hemos seguido las recomendaciones de los especialistas logrando identificar la variable independiente como: **“La tasa de Derecho de Prescripción, no es un requisito legal de la Institución Jurídica de la Prescripción”** y su interrelación con las variables dependientes.

Por otra parte, como la interpretación de datos debe hacerse teniendo en consideración el marco teórico en el que se circunscribe el problema jurídico materia de estudio, esto permite explicar las correlaciones de las variables y lograr conclusiones válidas, es decir, la interpretación de datos debe realizarse en base a la información obtenida, así como también con lo investigado de otros trabajos de investigación sobre el mismo tema, además, la interpretación de datos debe ejecutarse considerando como meta la verificación o el rechazo total o parcial de la hipótesis planteada en el trabajo de investigación.

Entonces, a continuación, haremos la interpretación de los datos verificando la parte afirmativa de la hipótesis que es:

**“La exigencia del pago de la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco obliga para continuar el trámite de Prescripción Extintiva, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción”.**

Lo que corresponde primero, es saber o determinar, que es **“NATURALEZA JURÍDICA”**.

Como es de apreciar, el término NATURALEZA JURÍDICA, está compuesto de dos palabras o términos que son NATURALEZA el primer vocablo y JURÍDICA como segundo vocablo, entonces procederemos a analizar individualmente para luego ensayar una interpretación integrada de los mismos, el primer término, NATURALEZA, es la esencia, la característica, la estructura de una cosa que le es propia de si misma y que hace que sea diferente o distinta a otra cosa.

El otro término es, JURÍDICA, o JURÍDICO, es todo aquello relativo o relacionado con las normas, con las leyes o conjunto de leyes y/o ordenamiento jurídico, entendiendo como normas jurídicas, aquellas que regulan las conductas y las actividades de las personas, también se entiende como aquellas reglas que regulan las conductas y que promueven concertar un determinado conflicto de intereses de relevancia jurídica.

Entonces, NATURALEZA JURÍDICA, viene a ser las características, la estructura, la esencia, de una norma, de un conjunto de normas (institución jurídica), que le son propias de si misma, distinta o diferente a otras normas o conjuntos de normas que regulan actividades, conductas e interrelaciones de los miembros de una sociedad, para una convivencia pacífica, armoniosa y en paz social.

Ahora bien, vamos a contrastar los datos obtenidos respecto de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción en el Derecho Civil, Derecho Administrativo y Derecho Tributario, para luego verificar o rechazar nuestra hipótesis.

Como cuestión previa, inicialmente vamos a referirnos a la naturaleza jurídica del tributo sin necesidad de contrastarlo con la hipótesis; en consecuencia, los tributos tienen su origen en las necesidades sociales que el Estado debe cubrir para cumplir con los fines que le son asignados en el pacto social.

Por cuanto, procederemos con el análisis de datos que debe concretarse en la descomposición de la información en sus partes o

elementos, tratando de encontrar la repetición de lo idéntico y las relaciones de causalidad, a fin de describir o explicar las características esenciales del hecho o fenómeno. Esto es lo que se denomina también como análisis cualitativo.

### **Naturaleza Jurídica de la Prescripción en el Derecho Civil.**

Nos hemos referido previamente a las definiciones sobre la Prescripción establecidas por los especialistas, quienes manifiestan que la Prescripción como institución jurídica, sirve para tener un estado de seguridad jurídica invariable, predecible, que contribuye a la paz social, evitando que los conflictos de intereses se mantengan de manera indefinida en el tiempo, y para impedir que la tranquilidad la paz y seguridad social se encuentren afectadas, se ha determinado establecer un determinado plazo de protección de un derecho para que su ejercicio sea amparado, luego de transcurrido dicho plazo, ante el abandono de este derecho, quedando obsoleto y sin protección.

### **Requisitos de la Prescripción Extintiva**

Para que la prescripción tenga efecto, además del tiempo, existen otros factores o requisitos y son:

- a) Existencia de una acción vigente
- b) Transcurso de un determinado lapso de tiempo establecido por la ley durante el cual la acción no haya sido ejercida.
- c) Que no haya operado interrupción de la prescripción
- d) Que la prescripción no se encuentre suspendida.
- e) Que la prescripción haya sido alegada y
- f) Que no exista renuncia tácita ni expresa de la prescripción.

### **Fundamento de la prescripción extintiva en el derecho civil**

Al estudiar la Prescripción ha surgido una dificultad para determinar cual es su fundamento, puesto que parece raro, que por el simple hecho del no uso o ejercicio de un derecho, puede ser alguien privado del mismo

La doctrina ha tenido justificaciones diversas como el que se encuentra sustentado en la renuncia tácita del titular del derecho, otros justifican indicando que en el mantenimiento del buen orden social, o en el intento de evitar las dificultades en la prueba de las relaciones jurídicas que se prolongan indefinidamente en el tiempo o también en la idea contra el propietario que actúa negligentemente con sus bienes o en la seguridad jurídica que no puede lograrse si las situaciones inciertas se mantienen prolongadamente, siendo necesario que el derecho objetivo ponga fin a los conflictos.

De todo lo afirmado se puede decir que la prescripción, aún cuando puede dar lugar en ciertas ocasiones a situaciones injustas, constituye una necesidad de orden social, sancionando la negligencia en el ejercicio de los derechos.

Gracias a la Prescripción se logra una purificación en el tráfico jurídico que impide las reclamaciones por parte de quienes no se consideran merecedores de la protección del ordenamiento jurídico, dada la pasividad como se comportan con sus derechos.

### **La naturaleza jurídica de la prescripción en el derecho administrativo**

.Respecto de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva Administrativa, también esta referido al transcurso del tiempo que produce los efectos descritos como el de crear ciertos derechos o liberarse de ciertas obligaciones en los procedimientos administrativos respectivos; en este sentido, respecto de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva Administrativa, advierte que también esta referido al transcurso del tiempo, que es el que produce los efectos jurídicos descritos, es decir, el de crear ciertos derechos como la adquisición de cosas ajenas, llamado Prescripción Adquisitiva o usucapio o de liberarse de ciertas obligaciones en los procedimientos administrativos respectivos, es decir, la Prescripción Extintiva.

Continuando con lo que afirmamos, corresponde indicar que, los plazos generados en los procesos administrativos sancionadores (PAS), son de dos clases:

1. Prescripción de la facultad de la administración para iniciar proceso administrativo sancionador, contados desde la comisión de la infracción; y

2. Prescripción de la acción administrativa, para perseguir la in conducta funcional.

La presencia de un término prescriptorio obliga a la administración a actuar de manera más ágil, a fin de evitar que el mismo transcurra sin haber ejercido su facultad punitiva, y de esta manera, tutelar los derechos fundamentales de las personas.

#### Naturaleza Jurídica de la Prescripción en el Derecho Tributario

La Naturaleza Jurídica de la Prescripción en el Derecho Tributario, también tiene como fundamento el tiempo y la inacción del titular del derecho, que hace que desaparezca ese derecho en el titular y que su deudor adquiere un derecho facultativo, que lo protege del crédito en su contra; entonces, es la manifiesta inacción de titular del derecho que no lo exige dentro del plazo que la ley establece, a la sazón, el efecto es que en la persona del obligado emerge un derecho de oponerse al crédito que le es exigido, por cuanto la prescripción, es el tiempo el que extingue el derecho que tiene una persona natural o jurídica para exigir el cumplimiento de una obligación, es así que, en este orden de ideas, declaramos que la Naturaleza Jurídica de la Prescripción en Materia Tributaria, (la prescripción extintiva tributaria), se encuentra influenciada por el transcurso del tiempo que hace concluir el derecho que tiene el sujeto del acreedor para exigir el pago a su acreedor, ante una autoridad administrativa o judicial, entendiéndose en el caso de la naturaleza jurídica de la Prescripción Extintiva Tributaria, que es la propia administración la que no puede exigir el pago de la obligación a su deudor si el plazo que la ley establece se ha cumplido, puede solicitarlo pero no exigirlo.

En relación con la Prescripción Tributaria, es una de las formas de como se liquida una deuda de naturaleza tributaria, que se encuentra afectado por el transcurso del tiempo en indeterminado plazo que la ley establece y la inacción de la administración, entonces el deudor queda liberado de la obligación; y haciendo referencia al artículo 1989º del Código Civil, cierto es, que la prescripción extingue el derecho pero no la acción, lo que quiere decir, que el acreedor puede solicitar el pago de la obligación, pero queda a criterio del deudor de cumplir o no con la obligación, pero para no pagarla, tiene que plantear la prescripción extintiva conforme a las formalidades que la norma establece.

La Prescripción es una institución jurídica que, por el tiempo que transcurre se produce el fortalecimiento de situaciones de hecho y que consienten la extinción de derechos u obligaciones en el caso de la Prescripción Extintiva o Liberatoria, o la adquisición de cosas ajenas, en el caso de la Prescripción Adquisitiva, agregando que, cuando existe un desinterés del titular de un derecho que no se ejercita durante un determinado tiempo, entonces, el derecho impide o retira esta protección por su negligencia y opera a favor de la otra parte.

Entonces, los derechos no permanecen inmutables, en el tiempo, porque las relaciones cambian con la misma dinámica del cambio que se producen en las interrelaciones sociales, entonces, surgen situaciones de hecho que permiten la extinción de derechos o de obligaciones en los tiempos que señala la norma, es decir, que la Prescripción tiene su fundamento en el Principio de Legalidad.

Como se puede apreciar, la Institución Jurídica de la Prescripción comprende diferentes ramas del derecho, entonces, haciendo la respectiva comparación de lo afirmado en la primera parte de nuestra hipótesis que anuncia:

“El pago de la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco obliga para continuar el trámite de

Prescripción Extintiva, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción”,

Siendo esto así, tenemos que, cuando la Naturaleza Jurídica de la prescripción se modifica o altera, tenemos que, esto también afecta la Seguridad Jurídica, la Paz y la Tranquilidad Social y vulnera el derecho que tienen los administrados, para que puedan oponer o deducir una excepción de prescripción, derecho que nace de la ley una vez cumplido los plazos que ella establece, en este sentido, los especialistas coinciden al manifestar que, en la prescripción se establece un límite a la protección de los derechos por medio de un plazo o periodo de tiempo.

Del mismo modo, la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva en el Derecho Administrativo, es considerada como una institución jurídica en virtud del cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de ciertas facultades de parte de la administración pública, como el ejercicio de su facultad punitiva que tiene efectos respecto a particulares.

En el Derecho Tributario, también se considera que la Prescripción Extintiva es una institución jurídica según el cual, el transcurso de un determinado lapso de tiempo extingue la acción que el sujeto tiene, para exigir un derecho ante la autoridad administrativa o judicial,

El derecho espera cierta celeridad de parte de quien goza de una protección jurídica determinada y la mide en unidades de tiempo al que se denomina plazo. Si la persona del acreedor o titular del derecho no ejercita aquello que el derecho le protege dentro del periodo establecido en la norma correspondiente o lapso respectivo, se entiende que, o bien que, no tiene interés en ello, o bien que su negligencia no debe ser más amparada y que en adelante debe procederse a beneficiar al deudor o a quien tiene el deber correspondiente, eximiéndole formalmente del cumplimiento del deber,

por lo tanto, la Municipalidad al establecer el pago de una Tasa de Derecho de Prescripción, en consecuencia, el no pago de la misma, según indica la administración municipal, la solicitud de prescripción se tendrá por no presentado, lo que equivale decir que, el derecho del administrado desaparece, no existe, no se toma en consideración lo que la doctrina ha establecido, que se ponga un límite al derecho del acreedor, es decir, el plazo que la ley señala y que al establecer un requisito a la prescripción extintiva ganada, en un proceso iniciado de oficio, extiende así el plazo que la ley señala, y dilatando también el conflicto, y que transcurrido el plazo de prescripción, siendo así, que puede ocurrir también que si la tasa no es pagada por el administrado, el derecho a la Prescripción Extintiva no es reconocido, es importante señalar que la resolución que declara procedente el derecho a la prescripción es declarativa, lo que equivale decir que, el derecho a la prescripción existe si se han cumplido los plazos que la ley indica.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

#### **4.1. Procesamiento de datos**

En nuestra hipótesis planteada nos referimos afirmativamente que la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco obliga a pagar, distorsiona a Naturaleza Jurídica de la Prescripción, en consecuencia, es contrario a la Seguridad Jurídica, vulnera el derecho a la Prescripción Extintiva Ganada de los administrados y contraviene el orden normativo y la jurisprudencia.

En función al tema de la hipótesis los datos coleccionados, están referidos a la Institución Jurídica de la Prescripción en general y de manera preferente a la Prescripción Extintiva, y como la prescripción es una institución que se aplica de manera transversal en el derecho en general, es decir, en el Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Tributario y otros, entonces hemos concentrado nuestro trabajo en las áreas del derecho relacionados con el problema de investigación que tiene un enfoque doctrinario, cualitativo, en consecuencia, nuestro trabajo no posee datos estadísticos para el correspondiente análisis e interpretación.

#### **4.2. Contrastación de hipótesis y prueba de hipótesis**

En el presente trabajo de investigación, se propuso como afirmación la hipótesis: “La exigencia del pago de la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco exige, para continuar con el trámite de Prescripción Extintiva, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, es contraria a la Seguridad Jurídica, vulnera el Derecho a la Prescripción Extintiva Ganada de los administrados y contraviene el Orden Normativo y la Jurisprudencia”.

La afirmación propuesta, debemos contrastarla para saber que, la Tasa de Derecho de Prescripción, si distorsiona Naturaleza Jurídica de la Prescripción.

Partimos del significado de Naturaleza Jurídica y dijimos que, NATURALEZA JURÍDICA, viene a ser las características, la estructura, la esencia, de una norma, o de un conjunto de normas (institución jurídica), que le son propias de si misma, distinta o diferente a otras normas o conjuntos de normas que regulan actividades, conductas e interrelaciones de los miembros de una sociedad, para una convivencia pacífica, armoniosa y en paz social.

Al divergir, como es que la Tasa de Derecho de Prescripción, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, afirmamos que conforme sostienen los prestigiosos juristas citados en el desarrollo del presente trabajo, la Naturaleza Jurídica de la Prescripción esta definida por el decurso del tiempo y un determinado plazo establecido en la ley, y entre los requisitos que establece el derecho para que la prescripción tenga efecto, no se encuentra contemplado el pago de ninguna tasa; esto se explica en razón de que la resolución que enuncia la procedencia de la prescripción, es de naturaleza declarativa, es decir, que transcurrido el tiempo que la ley señala, el acreedor adquiere el derecho de la prescripción extintiva, que se declara a su favor, otorgando de manera inmediata, ipso iure, el derecho al beneficiado por la ley, y no se encuentra restringido a modo ni condición alguna, liberando al deudor de la obligación a la que encontraba sometido.

En el segundo enunciado de nuestra hipótesis afirmamos que la Tasa de Derecho de Prescripción es contraria a la Seguridad Jurídica, como se ha venido sustentando, la Seguridad Jurídica, es la predictibilidad que tienen las personas respecto la protección de sus derechos en el futuro, si es que las condiciones se van a mantener invariables, que no van a ser modificados, resultando perjudicados por un cambio producido de manera injustificada, entonces, la Prescripción Extintiva encuentra el razonado sustento poniendo un plazo establecido en una ley, donde se protege el derecho del acreedor durante un determinado plazo, y que transcurrido el mismo, surge un derecho que libera de la obligación al acreedor de la relación patrimonial.

En la siguiente parte de nuestra hipótesis afirmamos que la Tasa de Derecho de Prescripción vulnera el Derecho a la Prescripción Extintiva Ganada, de los Administrados beneficiados con la Prescripción, considerando que, la prescripción extintiva tiene su fundamento legal en la Ley, es decir,

que se encuentra regulada en la norma la el plazo y la forma para su procedencia, y que en el caso de tributos el Código Tributario establece en el artículo 43º, el plazo de cuatro y seis años respectivamente y que habiendo transcurrido dicho plazo la prescripción opera de manera automática, siendo así, establecer como requisito pagar la Tasa de Derecho de Prescripción para solicitar u oponerla contra las deudas, si no es pagada, se sigue prolongando o extendiendo el plazo afectando el derecho que tienen los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada, siendo importante revalidar lo que dijimos líneas arriba, que la resolución que declara procedente el derecho a la prescripción es declarativa, lo que equivale decir que, el derecho a la prescripción existe si se han cumplido los plazos que la ley indica; entonces, se confirma la primera parte de la hipótesis planteada.

Y en la última parte de nuestra hipótesis afirmamos que la Tasa de Derecho de Prescripción contraviene la Jurisprudencia Constitucional y del Tribunal Fiscal y el orden normativo, por cuanto El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre de 2005, en un caso análogo, ha establecido como precedente vinculante el hecho que cuando se impugnen determinados actos de la administración pública que a juicio del Tribunal Constitucional, afecten a los administrados, todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia, entonces que absolutamente demostrado que la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco exige como requisito para solicitar u oponer la prescripción extintiva, contraviene la jurisprudencia constitucional.

En lo afirmado también respecto de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal, en el Expediente N° 12393-2012, de fecha 5 de julio de 2013, en la Resolución N° 11125-7-2013, hace eco a lo expresado en la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional en el expediente arriba citado, e

inclusive, el Tribunal Fiscal va más allá, cuando en la parte resolutive, in fine dice:

“La Administración Tributaria debe tramitar y emitir pronunciamiento respecto de solicitudes no contenciosas de prescripción sin requerir derechos de trámite”.

De esta manera demostramos que la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco exige para deducir prescripción extintiva, contraviene con la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

Y por último la referida Tasa de Derecho de Prescripción contraviene también el texto del numeral 51.3, del artículo 51º, de la Ley de Procedimientos Administrativo General, N° 27444, que textualmente dice:

“No procede hacer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en el que son ejercidos el derecho de petición graciable, regulado en el artículo 121”

Entonces, queda totalmente demostrado que la Tasa de Derecho de Prescripción contraviene el orden normativo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativo General, N° 27444.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Contratación de los resultados.

En el presente numeral, como trabajo de campo tenemos una esquila de notificación que es entregada en el domicilio del administrado sometido al proceso de cobranza de tributos municipales. El vecino que no pagó, pide o solicita la Prescripción de aquellas deudas cuya acción ha fenecido por haber transcurrido el plazo que establece la ley, y como respuesta recibe la referida esquila que no tiene ninguna fundamentación que sustente una respuesta al administrado conforme lo establece el artículo 2º, numeral 20) de la Constitución Política del Estado que textualmente dice:

“Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que esta obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad”.

Siendo posible advertir que en la esquila que se muestra, es una respuesta de la administración municipal, pero que no tiene ninguna motivación o fundamentación, la misma que le es notificada al vecino deudor tributario y en donde textualmente indica lo siguiente:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO  
SUBGERENCIA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

#### NOTIFICACIÓN

REF. EXPEDIENTE N° 201643918

NOMBRE

D.N.I, : 22420643

DIRECCIÓN: JR. INDEPENDENCIA N° 1147

Por el presente se NOTIFICA A UD, Para que en el plazo de dos días hábiles subsane las observaciones contemplados en el TUPA vigente.

1.-COMPROBANTE DE PAGO POR DERECHO DE PRESCRIPCIÓN.

2.-----

3.-----

En caso contrario se tendrá por no presentado su petición de la referencia, en aplicación del artículo 125º de la Ley 27444 del procedimiento Administrativo General Huánuco, 11 DE NOVIEMBRE del 2016.

NOTIFICADO POR:

RECIBIDO POR:

DNI N° :

FIRMA

Contrastando el contenido de la esqueta, en este acto administrativo, se observa claramente que es contrario con lo que la Constitución Política del Estado, nuestro primer referente bibliográfico, y que establece en el numeral 20, del artículo 2º, lo que a continuación transcribimos:

Art. 2º Derecho de la Persona.

Toda persona tiene derecho:

20). A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.”

(...)

De la misma manera, el acto administrativo realizado por la administración municipal, vulnera el Derecho al Debido Procedimiento, considerado como derecho constitucional, y que se encuentra normado en el numeral 1.2, del artículo IV, de Título Preliminar, de la Ley de Procedimientos

Administrativos General N° 27444, que tenemos como referente bibliográfico, y que señala lo siguiente:

“1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.”

Efectuando la contrastación del contenido de la esquila con el contenido de nuestro referente bibliográfico que es la indicada Ley de Procedimientos Administrativos General, la esquila que condiciona realizar el pago de la Tasa de Derecho de Prescripción para ser atendidos o admitido a trámite la solicitud de prescripción, no está fundada en derecho, no se encuentra debidamente motivada, más por el contrario tiene una falsa motivación o errada fundamentación, en la aplicación del artículo 125° de la Ley de Procedimientos administrativos, que en la actual ley modificada por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le corresponde el numeral 134.1, del artículo 134°, que se aplica a los procedimientos administrativos de aprobación automática.

Continuando con el trabajo de contrastación con los referentes bibliográficos, también es contrario con lo que establece el numeral 51.3, del artículo 51° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, que indica:

“No procede hacer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio”

(.....)

En este sentido, se evidencia que el pago de la Tasa de Derecho de Prescripción contraviene lo que la norma establece cuando expresamente prohíbe el cobro de tramitación en procedimientos iniciados de oficio.

El acto administrativo municipal es contrario también con lo que la doctrina jurídica sustenta cuando Paulo de Barros Carvalho, en “Curso de Derecho Tributario” sostiene que:

“Tanto el surgimiento como las modificaciones por las que pasan durante su existencia y también la extinción de las obligaciones tributarias han de ocurrir en los precisos términos de la ley.”

Entonces cuando a ley señala o indica que la Prescripción se produce en un determinado plazo, que para el caso de los arbitrios municipales es de cuatro y seis años respectivamente, transcurrido el plazo de prescripción, es absolutamente contradictorio que si no es pagada la Tasa de Derecho de Prescripción, la administración municipal de manera unilateral declara como no reclamado el derecho a la Prescripción Extintiva, es decir, el derecho de prescripción no opera o ejerce de inmediato a pesar que prestigiosos juristas como Puig Brutau, Belaúnde Guinasi, Marcial Rubio Correa y otros coinciden al sostener que la prescripción al tener un origen legal actúa de inmediato, es decir, ipso iure, lo que quiere decir, que no puede ser extendido por particulares, entonces, la autoridad municipal cuando impone un requisito a la solicitud del derecho a la prescripción extintiva ganada que cumplió con el plazo que la ley establece, y ésta no se paga, entonces extiende indirectamente el plazo establecido por la ley.

Siguiendo el orden de fundamentación, cuando sostenemos que, la Tasa de Derecho de Prescripción es contraria al orden normativo, podemos afirmar que es contrario a lo que establece el artículo 43<sup>a</sup> del Código Tributario que enuncia lo siguiente:

“Artículo 43<sup>o</sup>, Plazos de Prescripción. - La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Este referente bibliográfico, el Código Tributario, señala de manera inequívoca que las deudas tributarias prescriben en el plazo que el citado artículo prevé, siendo así, desconocer el derecho a la prescripción extintiva ganada, se opone con el texto normativo citado, cuando la Tasa de Derecho

de Prescripción no es pagada, y como consecuencia de este hecho el plazo sigue extendiéndose, considerando que la Prescripción Extintiva, es un derecho adquirido y que su reconocimiento tiene la naturaleza de declaración o declarativa .

Ahora bien, contrastada la Tasa de Derecho de Prescripción con los referentes jurisprudenciales, tenemos que, en la Sentencia del Tribunal en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre de 2005, en los fundamentos cuatro, cinco y seis, se hace referencia a una Tasa por Derecho de Apelación prevista en el TUPA de municipalidad demandada, en el fundamento cinco el Tribunal hace una invocación a los jueces y autoridades administrativas que en el ejercicio del control difuso de la constitucionalidad de las normas indica que es deber de respetar y preferir el principio jurídico de la supremacía de la Constitución, en clara referencia a los derechos constitucionales vulnerados como el Derecho de Petición, Debido Proceso y Derecho de Defensa, al advertir que la municipalidad ha considerado en su TUPA, un requisito para presentar un recurso de impugnación contra una decisión de la propia institución.

En nuestra investigación realizada se produce la misma afectación a los derechos constitucionales de Petición, del Debido Proceso, Derecho de Defensa, pero nosotros vamos más allá, al señalar que el numeral 53.1, del artículo 53º, de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, también señala que no es posible establecer cobros en procedimientos iniciados de oficio, y que el debido procedimiento en sede administrativa es una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la administración implicando por ello, el sometimiento de la actuación administrativa a reglas previamente establecidas, las cuales no pueden significar restricciones a las posibilidades de defensa del administrado, este fundamento o razonamiento legal se encuentra contemplado en el artículo III, del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, que indica:

“La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los

administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.”

Entonces, la Tasa de Derecho de Prescripción contemplada en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco, exigida como requisito sine quom para admitir a trámite la solicitud de prescripción de deudas tributarias, precisamente no garantiza los derechos e intereses de los administrados, entrando en conflicto normativo con la Constitución y la Ley.

Realizando el contraste correspondiente de la Tasa de Derecho de Prescripción con el referente bibliográfico obtenido de la jurisprudencia del Tribunal Fiscal tenemos que, en el expediente N° 12393-2012, de fecha 5 de julio de 2013, en el séptimo considerando de la Resolución N° 11125-2013 textualmente expresa lo siguiente:

“Que a su vez, el cobro por derecho de trámite, el Tribunal Constitucional en la sentencia de 14 de noviembre de 2005, emitida en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC, que precisa como regla sustancial el carácter de precedente vinculante, ha establecido que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previa a la impugnación de un acto de la propia Administración Pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la sentencia, pues lo contrario implicaría la violación a los derechos constitucionales mencionados.”

En el décimo considerando de la misma Resolución, EL Tribunal Fiscal se pronuncia de la siguiente manera:

“Que este Tribunal, siguiendo el procedimiento correspondiente mediante Acuerdo de Reunión de Sala Plena 2013-22, de 20 de junio de 2013, dispuso que el criterio referido a que <La Administración Tributaria debe tramitar y emitir pronunciamiento respecto de solicitudes no contenciosas de prescripción sin requerir derechos de trámite>, es recurrente, conforme a lo establecido por el artículo 154º, del Texto Único Ordenado del Código

Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1113 y el Decreto Supremo N° 206-2012-EF. “

Y en el punto dos, de la parte Resolutiva de la citada Resolución indica con toda precisión lo siguiente:

2. “DECLARAR que de acuerdo con el artículo 154<sup>o</sup> del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial “El Peruano” en cuanto establece lo siguiente: La Administración Tributaria debe tramitar y emitir pronunciamiento respecto de solicitudes no contenciosas de prescripción sin requerir derechos de trámite.”

### **Presentación de la contrastación de la hipótesis general en base a la prueba de hipótesis**

En nuestra hipótesis planteada, se hace referencia a la siguiente afirmación “La exigencia del pago de la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco obliga, para continuar con el trámite de Prescripción Extintiva, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción”.

Entonces, haciendo la respectiva contrastación de los datos obtenidos respecto de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción comprobamos que, al incorporar como requisito de procedencia la referida Tasa de Derecho de Prescripción, ciertamente, la Institución Jurídica de la Prescripción, se transfigura, se desnaturaliza, la esencia misma de la Prescripción, tal como es concebida en el mundo jurídico.

Ahora bien, como consecuencia o efecto de la distorsión de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, decimos que “La Tasa de Derecho de Prescripción, es contraria a la Seguridad Jurídica, de los datos compilados respecto de la Naturaleza Jurídica de la Prescripción destacados científicos del derecho que, entre manifiestan que, la Prescripción Extintiva Ganada, sirve para mantener la seguridad general del derecho y conservar la paz jurídica, para tal fin, existe la necesidad de establecer un mecanismo que, en un tiempo o plazo determinado por la Ley, sirva para la protección del derecho

de los titulares de los mismos, pero que luego de cumplido el plazo de protección, aquellos derechos se desvanecen, se pierden, lo que quiere decir, que el paso natural del tiempo genera en los derechos de los titulares de la acreencia, un decaimiento, un deterioro, haciendo surgir en un tercero, es decir, en el deudor de la relación tributaria, un derecho nuevo y actual que le faculta el ejercicio de oponerse al reclamo tardío de su acreedor.

Entonces, la Prescripción Extintiva encuentra su fundamento jurídico debido a que las obligaciones se encuentran circunscritas por el transcurso del tiempo, dentro del cual el titular del derecho deberá ejecutarlas, y que cumplido el plazo de protección, se supone que existe una renuncia tácita del titular, y como no es posible continuar con una situación de incertidumbre de un derecho que no se reclama, es que se acepta la prescripción, esto quiere decir que, no es posible proteger el derecho de los titulares en una relación con el obligado por mucho tiempo, cuando éste no ha expresado mediante acciones su voluntad o deseo que el obligado cumpla con su obligación, comportándose más por el contrario, con desgano, desprecio, o con molicie, y el derecho no puede proteger indefinidamente esa apatía entendida como renuncia a su derecho.

Lo que equivale decir, que al establecer como requisito sine quanom la Tasa de Derecho de Prescripción, provoca una alteración en diversas instituciones jurídicas como la Naturaleza Jurídica de la Prescripción, la Seguridad Jurídica, desconoce el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada y colisiona o es contrario con lo que establece otra norma del procedimiento administrativo y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

La Seguridad Jurídica es entendida también como el conocimiento que tienen las personas de lo que se encuentra estipulada en la ley como permitido o como prohibido, y saber cuales son los procedimientos que se deben seguir en cada caso según como se encuentra establecido en la Constitución, en la ley y los reglamentos, es decir en el ordenamiento jurídico de un país; siendo así, la seguridad jurídica garantiza los derechos y deberes de los ciudadanos y la obligaciones de sus autoridades, teniendo como objetivo una convivencia social en armonía, tranquilidad y paz social.

Partiendo de lo afirmado, se puede aseverar que, al establecer como requisito el pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, para oponer o deducir el derecho a la Prescripción Extintiva Ganada, se está impidiendo su libre ejercicio, en consecuencia, se está prolongando los conflictos de intereses de manera indebida, lo que no contribuye a la tranquilidad social.

La tercera afirmación de nuestra hipótesis, está referida a que la Tasa de Derecho de Prescripción, vulnera el derecho de los administrados, ciertamente, como pronunciamos de los datos recopilados, la Prescripción opera de manera casi automática, cumplido el periodo o plazo de tiempo que la ley establece para cada clase de prescripción, el derecho de la persona beneficiada con la Prescripción le es atribuida de inmediato, y las resoluciones que las confirman tienen naturaleza declarativa, es decir, reconocen que el derecho a la Prescripción preexiste, no nace con la resolución que la declara procedente, entonces, siendo así, en el trámite administrativo seguido por la Municipalidad sobre pago de tributos municipales, el acreedor tributario notifica de oficio al administrado o deudor, de la deuda de los años que no se han pagado, entre ellas, aquellas que tienen una antigüedad que superan los plazos de Prescripción establecida en la Ley, seguidamente el acreedor tributario o administrado o vecino, que considera que no tiene la obligación de pagar las deudas prescritas, mediante un pedido, formula o deduce la Prescripción de las deudas afectadas por el tiempo de Prescripción, entonces, la administración municipal notifica al administrado que para que su solicitud sea atendida, tiene que pagar la Tasa de Derecho de Prescripción establecido en el TUPA, institucional, dentro de un plazo de dos días después de notificado y que en caso contrario, se tendrá por no presentado el pedido.

Esta declaración de la administración municipal, es una clara y evidente vulneración a los del derecho a la Prescripción Extintiva Ganada que tienen los administrados, como dijimos líneas arriba, la prescripción opera de manera casi automática, cumplido el periodo o plazo de tiempo que la ley establece para cada clase de prescripción, el derecho de la persona beneficiada con la prescripción y que la reclama, le es atribuida de inmediato, y las resoluciones que las confirman tienen naturaleza declarativa, pero cuando la municipalidad responde que si no se paga la indicada tasa, no se tendrá por presentado la

solicitud de prescripción, se está desconociendo no solo el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada, también se está desconociendo la norma tributaria que es de especialísima aplicación, y que establece los plazos prescriptorios. Entonces, queda demostrado que, en efecto, la Tasa de Derecho de Prescripción que se obliga a pagar a los administrados, vulnera de manera indubitable el derecho que tienen los administrados a liberarse de la obligación de pagar los tributos que de acuerdo a ley, han cumplido con el plazo de Prescripción, es decir, que el derecho a la Prescripción Extintiva se adquiere cumplido el plazo que la ley contempla, y no el pago de una tasa.

La última proposición o afirmación de nuestra hipótesis se encuentra descrito así, la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad obliga pagar para deducir u oponer la Prescripción Extintiva, es contrario al orden normativo y a la jurisprudencia, contrastado con los datos coleccionados, se confirma que ciertamente, es contraria con lo que las normas y la jurisprudencia establece; las normas que contradicen legalmente el pago de la Tasa de Derecho de Prescripción son en primer lugar, la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444, porque el artículo N° 51°, numeral 51.3), establece que:

“No procede hacer cobros por derechos de tramitación para procedimientos iniciados de oficio,(...)”

El procedimiento administrativo de cobranza de deuda tributaria municipal que se investigó, es cuando un servidor público de la Municipalidad Provincial de Huánuco notifica al vecino con una liquidación de deuda tributaria, iniciando de oficio el procedimiento de cobranza de deuda tributaria y que al exigir el pago de la tasa de Derecho de Prescripción contraviene el indicado artículo 51.3°, de la Ley de Procedimientos Administrativos General, N° 27444, en segundo lugar es contrario con lo que establece el artículo N° 43°, del Código Tributario, que establece que los plazos de prescripción que tiene la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, siendo así, al establecer un requisito adicional en la

prescripción además del tiempo o el plazo, no se respeta lo establecido en la norma, prolongando el plazo que se encuentra condicionado al pago indebido de una tasa de derecho de prescripción.

Es también contrario con la jurisprudencia vinculante como es el caso de la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional, dictada en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre del 2005, y en la sentencia pronunciada por el Tribunal Fiscal en el expediente N° 12393-2012, de fecha 05 de julio del 2013, en la Resolución N° 11125-7-2013, hace eco a lo expresado en la sentencia pronunciada por el Tribunal Constitucional en el expediente arriba citado, e inclusive, el Tribunal Fiscal va más allá, cuando en la parte resolutive, in fine dice:

“La Administración Tributaria debe tramitar y emitir pronunciamiento respecto de solicitudes no contenciosas de prescripción sin requerir derechos de trámite”.

De esta manera demostramos que la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco exige para deducir prescripción extintiva, contraviene con la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

Presentada la contrastación de los datos con la suposición planteada, se confirma de manera clara e indubitable, la hipótesis de nuestra investigación, en los cuatro aspectos planteados.

## CONCLUSIONES

De todo lo investigado se puede concluir en:

**1.-** Que, el pago de la Tasa de Derecho de Prescripción que exige la Municipalidad, para que la solicitud de Prescripción Extintiva de las deudas tributarias se tramite satisfactoriamente, distorsiona la naturaleza jurídica de la Prescripción Extintiva, cuando se requiere el pago previo para que la solicitud del mismo se tramite, entonces, mediante Ordenanza Municipal, se modifica irregularmente la estructura, la característica, la esencia, la propiedad de la Prescripción Extintiva.

**2.-** Siendo que, la Prescripción Extintiva actúa por mandato de de la ley y solo se admite en los casos que la norma ha previsto, entonces no es susceptible su condicionamiento y ampliación del plazo legal por los particulares.

**3.-** La Prescripción al tener un origen en la norma correspondiente, sus efectos se aplican ipso iure, de inmediato, por que el derecho existe si el plazo legal ha transcurrido a favor del deudor y las resoluciones que así se dictan son RESOLUCIONES DECLARATIVAS, es decir, el derecho existe y que no nace con el pronunciamiento de la autoridad.

**4.-** El condicionamiento de pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, es contraria a la Seguridad Jurídica, porque la norma establece un plazo que protege el derecho del acreedor, cumplido éste, surge de manera automática, un nuevo derecho en el deudor, entonces, al condicionar el reclamo de la prescripción extintiva al pago de una tasa, se adiciona un requisito de procedencia a los establecidos en la norma, siendo así, la seguridad jurídica que es la predictibilidad de la aplicación de las normas a las situaciones de hecho actuales, se trastorna afectando el derecho de los administrados o contribuyentes.

**5.-** El requerimiento del pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, vulnera el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada, porque cumplido el plazo establecido en la norma, opera de inmediato, es decir, que el derecho del deudor, se plasma ipso iure, cobra existencia con el

transcurso del tiempo establecido por la ley y cumplido con los requisitos señalados en la ley.

**6.-** La demanda del pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, contraviene el orden normativo porque el numeral 53.3, del artículo N° 53°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, indica que no procede establecer cobros por derechos de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, y contraviene la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el caso del expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre del 2005, que precisa como regla sustancial el carácter de precedente vinculante, ha establecido que todo cobro que se haya constituido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia Administración Pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a publicación de la sentencia, pues lo contrario implicaría una violación a los derechos constitucionales mencionados.

Este fundamento del Tribunal Constitucional, ha sido recogido por el Tribunal Fiscal en el expediente N° 12393-2012, de fecha 5 de julio de 2013.

**7.-** En la incorporación de la Tasa de Derecho de Prescripción en el Texto Único de Procedimientos Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huánuco, al considerarse legítima la facultad de la administración para cobrar un derecho administrativo, por recepcionar un pedido de Prescripción Extintiva de deuda tributaria, se estaría creando una nueva fuente de recursos financieros municipales sustentados en la arbitrariedad y en el presente caso, el solo hecho de formular tal petición, la Tasa de Derecho de Prescripción constituirá un ingreso para la administración, sin considerar que para tal fin se modifique arbitrariamente la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva y desconociendo el derecho a la Prescripción Extintiva Ganada de los administrados.

**8.-** El derecho o la facultad de los administrados de contradecir las decisiones de la administración, es un derecho subjetivo que impone una serie de obligaciones a los poderes públicos como es el de admitir el escrito o

solicitud de Prescripción Extintiva de deuda tributaria, sin poner ninguna condición al trámite.

**9.-** El pago de la Tasa de Derecho de Prescripción que es de S/: 59.30, no garantiza la declaración de PROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA, solo es un requisito para admitir a trámite la solicitud de prescripción.

**10.-** La prescripción en materia tributaria tiene la naturaleza de derecho subjetivo que se genera cuando se cumple el plazo que la ley establece, otorgando al beneficiado con la prescripción la posibilidad de oponerse a la acción de exigencia de la deuda tributaria.

## RECOMENDACIONES

Nos permitimos formular las siguientes recomendaciones:

**1.-** La Tasa de Derecho de Prescripción, que se encuentra incluido en el TUPA de la Municipalidad Provincial, como es contraria a lo dispuesto por el numeral 53.3, del artículo N° 53° la Ley de Procedimientos Administrativos General, también es contraria con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en el literal a), del numeral 3), del fundamento 31, de la Resolución pronunciada en el expediente N° 3741-2004-AA/TC, de fecha 14 de noviembre de 2005, que tiene carácter vinculante y con la Resolución N° 11125-7-2013, del Tribunal Fiscal, en el expediente N° 12393-2012, de fecha 5 de julio de 2013, la exigencia de pago de la referida Tasa de Derecho de Prescripción, para que sea admitida a trámite el pedido de prescripción, la administración Municipal estarían cometiendo delitos como:

**a)** Abuso de Autoridad, artículo 376° de del Código Penal

**b)** Omisión de Deberes Funcionales, de funcionario público, artículo 377° del Código Penal.

**c)** Exacción Ilegal, artículo 383, del Código Penal.

Por lo tanto, perteneciendo nosotros y nuestras autoridades a una sociedad orientada a convivir en un estado de armonía, bienestar general y paz social, se hace necesario comunicar a la autoridad respectiva que, la parte de la ordenanza que autoriza el cobro de la Tasa de Derecho de Prescripción, debe ser derogada, para evitar futuros conflictos entre los administrados y la autoridad municipal, con las consecuencias que ello implicaría.

**2.-** La presente tesis de investigación, puede servir como referencia (brecha), para una futura investigación respecto si la autonomía que la Constitución Política del Estado otorga a los gobiernos locales y regionales, los faculta para normar sobre temas que no son de su competencia, tenemos una experiencia sobre la interpretación de esta atribución; cuando los Gobiernos Regionales de Huánuco y Cuzco, declararon patrimonio regional a la hoja de coca, es decir, que finalmente fue derogado, entonces corresponde

investigar hasta donde les alcanza la autonomía a los niveles de gobiernos regionales y locales.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1.- Ander Eg, Ezequiel, “Técnicas de Investigación Social”.
- 2.- Asesor Empresarial, Revista de Asesoría Especializada; Prescripción Tributaria; Revista publicada en Abril de 2017.
- 3.- Bacacorzo, Gustavo “Tratado de Derecho Administrativo”, Cuarta Edición, Octubre de 2000.
- 4.- Barros Carvalho, Paulo de. “Tratado de Derecho Tributario”, Primera Edición, 2003; Lima – Perú.
- 5.- Barros Carvalho, Paulo de. “Curso de Derecho Tributario”, Primera Edición Peruana de la 24ª Edición en Portugués; 2012.
- 6.- Bendezú Neyra, Guillermo, “Prescripción de la Deuda Tributaria”; Revista de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Revista publicada en Abril de 2017.
- 7.- Bravo Cucci, Jorge, “Fundamentos de Derecho Tributario”, Primera Edición; 2003; Lima – Perú.
- 8.- Carrasco Díaz, Sergio, “Metodología de la Investigación Científica”, Editorial San Marcos E.I.R. L.; Octava reimpresión-2015; Lima-Perú.
- 9.- De Ataliba, Gerardo; “Hipótesis de Incidencia Tributaria”.
- 10.- Enciclopedia Jurídica Ameba; XXIII Edición; Driskill S.A.; 111979; Buenos Aires.
- 11.- Gaceta Jurídica; “La Constitución Comentada”, Análisis artículo, Director Walter Gutiérrez, Tomo I, II, Primera Edición, Diciembre 2006.
- 12.- Gaceta Jurídica; Código Civil, Quinta Edición, Enero de 2014.
- 13.- Gomero Camones y Moreno Maguiña, “El Método Científico”
- 14.- Hernández Berenguer, Luís;” La Prescripción y la Caducidad”. Publicación.
- 15.- Jarach, Dino; “Finanzas Públicas y Derecho Tributario”; Segunda Edición; 1996; ABELEDO FERROT Editores; Buenos Aires – Argentina.
- 16.- Layne Zapata, Heward, “La Prescripción en el Procedimiento Administrativo”; Revista publicada Mayo 2017.
- 17.- Mandujano Rubin, José Luís; “La Sistematización del Derecho Administrativo en el Perú”; Tesis para obtener Título Profesional; Huánuco-Perú.

- 18.- Monografías.com>Derecho; Prescripción Tributaria (Derecho Tributario), Revista publicada en Abril de 2017.
- 19.- Morón Urbina, Juan Carlos; “Comentarios a la ley del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL”, Décima Edición 2014.
- 20.- Orrego Acuña, Juan Andrés, “La Prescripción”; Publicación de Revista en Mayo de 2017.
- 21.- Pardinás, Felipe, “Metodología de la Investigación Científica”.
- 22.- Puig Brutau, José; “Caducidad y prescripción extintiva”. Bosch.1986.
- 23.- Ríos Patio Gino, Ernesto Álvarez Miranda, Omar Dar Suárez; “Constitución Política del Perú, Sumillada, Concordada y Anotada”, con precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional., Editada por la Oficina de Investigación Jurídica, sin año, Investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional.
- 24.- Robles Moreno, Carmen del Pilar, “La prescripción Tributaria”, Profesora de Derecho Tributario en la Pontificia Universidad Católica del Perú y en la Universidad Mayor de San Marcos; Revista publicada en Abril de 2017.
- 25.- Rodríguez Lobato, “Derecho Fiscal”, Méjico, 1983.DD.
- 26.- Sanabria Ortiz, Rúben D. “Derecho Tributarios e Ilícitos Tributarios”; Tercera Edición, Gráfica Horizonte Editores; 1999, Lima Perú.
- 27.- Sánchez Díaz, Juan Ramón, “El Principio de No Confiscatoriedad y el Derecho de Propiedad en el Impuesto Predial”; Tesis para obtener Título Profesional; Huánuco-Perú.
- 28.- Temas de Derecho html; Publicación; “Prescripción Extintiva”.
- 29.- Valle Uribe, Luís Liov; “LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA: NATURALEZA JURÍDICA Y LOS ALCANCES DE SU INTERRUPCIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA”; Revista publicada en Abril de 2017.
- 30.- Vallejo Cutti, Víctor, “Derecho Tributario”.
- 31.- Vidal Ramírez, Fernando, “La Prescripción y la Caducidad en el Código Civil Peruano”, Lima, Editorial Cuzco S A.
- 32.- Wikipedia, la enciclopedia libre; Prescripción; (derecho); Revista publicada; Mayo 2017.
- 33.- Zelayarán Durand, Mauro; “Metodología de Investigación Científica”; EDICIONES JURÍDICA; COPYRIGHT-2013; Lima- Perú.

# **ANEXOS**

## MATRIZ DE CONSISTENCIA.

TITULO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	OBJETIVO GENERAL Y ESPECIFICO	HIPOTESIS	VARIABLES INDEPENDIENTE Y DEPENDIENTE	DISEÑO DE INVESTIGACION	METODOS Y TECNICAS DE INVESTIGACION	POBLACION Y MUESTRA
La Tasa de Derecho de Prescripción contenida en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Huánuco Distorsiona la Prescripción Extintiva Ganada.	¿Cómo es que la Tasa de Derecho de Prescripción, contenida en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos, TUPA, de la Municipalidad de Huánuco distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción Extintiva Ganada, y cuáles son sus efectos respecto de los derechos del administrado, ¿en relación con la seguridad jurídica y sus efectos concerniente con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y Tribunal Fiscal?	<b>O. General.</b> Determinar y explicar que la Tasa de Derecho de Prescripción, establecido en el TUPA de la Municipalidad, distorsiona la Naturaleza Jurídica de la Prescripción. <b>O. Específico.</b> -Establecer como es que la Tasa de Derecho de Prescripción transgredió la Seguridad Jurídica. -Estipular que la Tasa de Derecho de Prescripción, vulnera el Derecho a la Prescripción Ganada.	La exigencia del pago del de la Tasa de Derecho de Prescripción que la Municipalidad Provincial de Huánuco exige para continuar el trámite de Prescripción Extintiva, <b>distorsiona</b> la Naturaleza Jurídica de la Prescripción..	<b>V. Independiente</b> La Tasa d Derecho de Prescripción, no es un requisito de la Prescripción Extintiva Ganada. <b>V. Dependiente</b> <b>1.-</b> La Tasa de Derecho de Prescripción, <b>distorsiona</b> la Naturaleza Jurídica de la Prescripción. <b>2.-</b> La Tasa de Derecho de Prescripción, <b>vulnera</b> el derecho de los administrados a la Prescripción Extintiva Ganada. <b>3.-</b> La Tasa de Derecho de Prescripción, <b>contraviene</b> la Seguridad Jurídica. <b>4.-</b> La Tasa de Derecho de Prescripción, contraviene la jurisprudencia Constitucional y del Tribunal Fiscal	Diseño Transeccional Explicativo Causal.	La Lectura y el Fichaje.	La población de casos sometidos al trámite de pago de la Tasa de Derecho de Prescripción, se recabará de los registros de la Municipalidad de el desarrollo de l investigación Científica.